sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2013-16867 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora sobre la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos. Pág. 37273

CVE-2013-16869 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Ejercicio de la Mendicidad en la Vía Pública. Pág. 37283

CVE-2013-16872 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Pág. 37286

CVE-2013-16873 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la postulación en la vía pública. Pág. 37309

CVE-2013-16874 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos similares. Pág. 37314

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2013-16827 Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Sector Servicios de Emergencias de Cantabria (personal laboral). Pág. 37317

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria S.L.

CVE-2013-16856 Adjudicación del contrato de obras para la construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana. Expediente S 03/13. Pág. 37322

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social

CVE-2013-16866 Resolución de la gerente por la que se anuncia la licitación para la contratación de un servicio de mantenimiento de las aplicaciones SIPSS y SIUSS, así como la implantación de nuevos módulos durante los años 2014 y 2015. Pág. 37323

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2013-16929 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios auxiliares en Centros Culturales, Colegios Miguel Hernández y San Martín de Campijo, Castillo-Faro, Vigilancia en punto de Encuentro y Polideportivo Municipal Peru Zaballa (CON/131/2013). Pág. 37325

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Colindres

CVE-2013-16883 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 18/2013. Pág. 37327

Ayuntamiento de Colindres
CVE-2013-16885 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 16/2013. Pág. 37328
CVE-2013-16886 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 17/2013. Pág. 37329

Ayuntamiento de Meruelo
CVE-2013-16900 Aprobación provisional del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral de 2014. Pág. 37330

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2013-16894 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2013. Pág. 37331

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2013-16902 Aprobación definitiva del expediente de modficación de crédito 4/2013. Pág. 37332

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
CVE-2013-16907 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-869/2013. Pág. 37333

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
CVE-2013-16832 Notificación-requerimiento para retirar el documento de ingreso de las tasas correspondientes para la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Pág. 37336

Autoridad Portuaria de Santander
CVE-2013-16871 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Referencia 89/2013-N. Pág. 37337
CVE-2013-16875 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. REF 89-2013-R. Pág. 37342

Delegación del Gobierno en Cantabria
CVE-2013-16819 Citación para notificación de resolución de expediente sancionador 215/2013. Pág. 37344

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
CVE-2013-16818 Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2013 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 37345

Ayuntamiento de Santander
CVE-2013-16821 Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 51319 (326)/13. Pág. 37346

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Ruesga
CVE-2013-16903 Aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 37348

Ayuntamiento de Valdeolea
CVE-2013-16899 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 37349

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno
CVE-2013-16809 Decreto 63/2013, de 31 de octubre, por el que se conceden ayudas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2013. Pág. 37350

Consejería de Educación, Cultura y Deporte
CVE-2013-16934 Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014. Pág. 37355

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2013-16545 Información pública del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 5.12-5 de Maliaño. Pág. 37370

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2013-16868 Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso y ampliación de una edificación en suelo rústico en Posadillo. Expediente 1044/13. Pág. 37371

Ayuntamiento de Santander
CVE-2013-16822 Notificación de resolución en materia de seguridad, salubridad y ornato públicos. Denuncia 34471 (211)/13. Pág. 37372
CVE-2013-16882 Información pública de solicitud de licencia para instalación de aire acondicionado en oficina de seguros en calle Castilla 4. Expediente 50.162/13. Pág. 37374

Ayuntamiento de Valle de Villaverde
CVE-2013-16820 Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 37375

7.5.VARIOS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
CVE-2013-16940 Resolución por la que se hace pública la lista definitiva de las personas seleccionadas como candidatas en el proceso para la obtención de nuevos carnés de mariscador profesional en Cantabria convocado por Orden GAN/33/2013, de 8 de mayo de 2013 (BOC número 98, de 24 de mayo de 2013). Pág. 37376

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
CVE-2013-16831 Notificación de requerimiento para aportación de datos al Registro General Sanitario de Establecimiento Alimentarios y Alimentos en relación con acta número 73548, de fecha 26 de septiembre de 2013. Pág. 37379
CVE-2013-16833 Notificación de requerimiento para corrección de deficiencias detectadas en actas número 71826, de fecha 13 de agosto de 2013. Pág. 37380

Ayuntamiento de Bareyo
CVE-2013-16823 Citación para notificación por comparecencia de providencia de la Alcaldía. Expediente 200/2013. Pág. 37381

Ayuntamiento de Laredo
CVE-2013-16859 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 34/2013. Pág. 37382

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2013-16457 Información pública de solicitud de licencia para instalación de almacén de productos de laboratorio en Pontejos. Expediente 2013/612-04. Pág. 37383

Ayuntamiento de Medio Cudeyo
CVE-2013-16835 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37384

Ayuntamiento de Santander
CVE-2013-16836 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37385
CVE-2013-16837 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37386
CVE-2013-16838 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37387
CVE-2013-16839 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37388
CVE-2013-16840 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37389
CVE-2013-16841 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37390

Ayuntamiento de Santander

CVE-2013-16842 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37391
CVE-2013-16843 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37392
CVE-2013-16844 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37393
CVE-2013-16845 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37394
CVE-2013-16846 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37395
CVE-2013-16847 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37396
CVE-2013-16848 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37397
CVE-2013-16849 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37398
CVE-2013-16850 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37399
CVE-2013-16851 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37400
CVE-2013-16852 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 37401

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2013-16860 Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 155/2012. Pág. 37402
CVE-2013-16861 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 190/2013. Pág. 37404
CVE-2013-16862 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 206/2013. Pág. 37405
CVE-2013-16863 Citación para celebración de acto de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 114/2013. Pág. 37407

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander

CVE-2013-16825 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2013. Pág. 37408
CVE-2013-16826 Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 198/2013. Pág. 37409

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

CVE-2013-16864 Notificación de sentencia 429/2013 en procedimiento ordinario 444/2013. Pág. 37410

Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander

CVE-2013-16828 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2013. Pág. 37411
CVE-2013-16865 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 196/2013. Pág. 37414

Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander

CVE-2013-16766 Notificación de sentencia 225/2013 en juicio verbal (250.2) 728/2013. Pág. 37417

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-16867 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora sobre la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la tenencia de perros y otros animales domésticos, presentadas alegaciones a citada ordenanza fueron desestimadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, por lo que el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

CVE-2013-16867

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE SOBRE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Cantabria publicó la Ley 3/92, de 18 de Marzo, de Protección los Animales y el Reglamento que la desarrolla, por Decreto 46/92, de 30 de Abril, para adaptarse a los Convenios internacionales firmados por España, los cuales establecen el marco general de protección a las especies animales.
El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, procederá a la aprobación de las modificaciones que resulten necesarias a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus prescripciones y la adaptación de las afectadas.

TITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Cabezón de la Sal, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.
Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

Artículo 2

La competencia del Ayuntamiento, en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Artículo 3

Las residencias, centros de recogida de animales de compañía, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como, los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos están sujetos a la obtención de licencia municipal previa para el ejercicio de la actividad correspondiente en los términos que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Asimismo, requerirán su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno Regional de Cantabria, como requisito indispensable para su funcionamiento.

TITULO II: SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I: Normas de carácter general

Artículo 4

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.

2. La tenencia de animales salvajes, fuera de los parques zoológicos, reservas, zoosafaris y demás agrupaciones zoológicas, está totalmente prohibida.

3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia en general o de obras en particular, deberán alimentarlos, proporcionarlos el alojamiento y la atención sanitaria adecuada y tenerlos inscritos en el censo canino. Esta actividad se avisará mediante letrero visible de su existencia, debiendo estar sujetos con cadena o correa si el recinto es abierto.

No retirar el perro una vez concluida la obra se considerará abandono. El abandono tiene la consideración de infracción grave y será sancionado como tal.

CVE-2013-16867

4. Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas deberán facilitar a los Servicios Municipales la información que le sea requerida sobre los animales que vivan donde ellos prestan su servicio.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal, tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que, su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Así mismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.

2. En el caso de perros es obligatoria la vacunación antirrábica a partir de los tres meses de edad y se recomienda, como medida higiénico-sanitaria, la vacunación contra la parvovirosis, moquillo, hepatitis, leptospirosis, y demás vacunas que sanitariamente sean aconsejables.

3. Es obligatorio realizar también la desparasitación interna, como mínimo cada seis meses, destinada a erradicar la hidatidosis. Se recomienda la eliminación de parásitos redondos (ascaris, oxiuros) y la desparasitación externa de los animales en la lucha contra los hongos, ácaros, pulgas, garrapatas, etc,.

Artículo 6

Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos

Artículo 7

1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como, todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal, como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.

2. El propietario del animal mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona afectada y a las autoridades competentes; debiendo llevarle a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del propietario del animal.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento de los animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa transcendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

Capítulo II: Normas específicas para perros

Artículo 8

1. El propietario o poseedor del animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

2. El cuidador de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 9

1. Los propietarios o poseedores de los perros, gatos y hurones están obligados a identificarlos en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento por medio de un microchip. Esta operación se realizara por veterinario debidamente autorizado

CVE-2013-16867

2. Los animales de compañía deberán poseer un carnet o cartilla sanitaria expedida por el veterinario que haya vacunado o identificado al animal. El portador del animal que transite por la vía pública deberá llevar consigo el citado documento, así como la identificación censal, facilitándolo al agente de la autoridad que se lo solicitare al objeto de proceder a la identificación del animal y comprobación del cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios obligatorios establecidos anteriormente.

3. Si en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar a la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes desde su adquisición, el cambio de titular.

4. En caso de fallecimiento del animal, su propietario o poseedor está obligado a notificarlo a la Consejería correspondiente, en el plazo más breve posible y no más de quince días, al objeto de darle de baja del censo.

Artículo 10

Se prohíbe dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales.

Artículo 11

La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según informe que emitan los inspectores del Servicio Veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.

TITULO III: PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIAS PUBLICAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 12

En las zonas y vías publicas, los perros irán conducidos con correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Artículo 13

1. Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él. No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación censal, aunque circunstancialmente no sean conducidos con correa o cadena.

2. Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será sancionado por dicho abandono.

3. Los animales vagabundos serán recogidos por el servicio municipal o empresa contratada al efecto y se tendrán en observación durante un plazo de diez días; transcurridos los cuales, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.

4. Previamente a la retirada del animal, el propietario deberá abonar las cantidades correspondientes a los gastos de recogida y retirada, estancia y manutención así como, todos aquellos que se hubiesen originado por la asistencia veterinaria que hubiere precisado, por la vacunación antirrábica o por la colocación del microchip.

5. En el caso de que una persona adopte a un animal para librarlo del sacrificio eutanásico, esta persona no deberá abonar cantidad alguna, siempre que se

CVE-2013-16867

compruebe que no se trata de su anterior propietario, dándole de alta en censo y entregándole la cartilla sanitaria como nuevo propietario del animal, siendo por su cuenta los gastos que se ocasione por la colocación del microchip.

6. Para el alojamiento de los animales recogidos, el Ayuntamiento dispondrá de instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para la recogida, traslado y estancia de los mismos

Artículo 14

1. El traslado de animales por medio de transporte público queda terminantemente prohibido realizarlo en los lugares destinados a pasajeros; se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

2. Los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/83, de 7 de Septiembre, y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquel. Los perros lazarillo podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y seguridad que prevé la Ordenanza.

Artículo 15

1. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales domésticos en restaurantes, bares, cafeterías y similares y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

2. En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de estos animales estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes y no al libre criterio del propietario.

3. Esta prohibida la entrada de cualquier tipo de animal en los edificios públicos.

Artículo 16

1. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.

2. Queda prohibida la venta ambulante de toda clase de animales vivos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17

1. Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, jardines, parques u otros espacios públicos

2. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública.

3. Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

CVE-2013-16867

TITULO IV: SOBRE SUS ALBERGUES

Capítulo I: Cuadras, Establos y Perreras

Artículo 18

En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General, se estará a lo que establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las Ordenanzas municipales en vigor y demás disposiciones aplicables

Capítulo II: Consultorios clínicos y Albergues de pequeños animales.

Artículo 19

Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en bajos. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas

Estos locales, dispondrán en todo caso y como mínimo de las siguientes dependencias: sala de espera, sala de consultas y servicios. En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán un local separado.

Los suelos de los mismos, serán impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta 1'80 metros del suelo, y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

Sin perjuicio de que puedan ser contempladas estas instalaciones por las normas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales en que se ejerciten deberán contar con las máximas medidas de insonorización, para evitar que el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.

El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse supeditarlo al del comercio en general, al objeto de evitar molestias la vecindario en horas intempestivas.

La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como, de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos.

Artículo 20

1. Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, el albergue o la estancia prolongada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libres, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza disponible.

Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, casetas o jaulas individuales, aislados unos de otros para evitar contaminaciones.

2. Será necesaria la existencia de un vehículo móvil, cerrado, para el traslado de los animales enfermos, debiendo disponerse también de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones.

3. Precisará también de instalaciones que permitan la aplicación de tratamientos antiparasitarios internos y externos.

Artículo 21

Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se dispondrá del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades.

CVE-2013-16867

Capítulo III: Establecimientos comerciales

Artículo 22

Serán objeto de inspecciones sanitarias, tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento, por parte de los Servicios Veterinarios, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas, …

Artículo 23

Teniendo estas actividades la consideración de molestas por los ruidos y malos olores derivados de ellas, los establecimientos dedicados a la venta de pájaros, perros, etc., se acomodarán en cada caso a las medidas correctoras que se apliquen y en general a las siguientes:

1. No se permitirá el ejercicio de la venta de animales domésticos o peridomésticos en establecimientos que no estén debidamente registrados en el Ayuntamiento.

2. En el momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento se acompañará a la solicitud un documento-contrato suscrito entre el peticionario y un profesional veterinario, en el que se haga constar que éste se responsabiliza en el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad pecuarias y zoonosis relacionado con el ejercicio de la actividad.

Artículo 24

Cuando en el interior del establecimiento se depositen animales que puedan resultar peligrosos, como perros, gatos, monos, roedores, etc. se mantendrán con las debidas precauciones y nunca en libertad, a fin de evitar accidentes.

Artículo 25

Queda prohibida la instalación de incubadoras en el interior de estos locales, así como prácticas de reproducción controlada.

Artículo 26

La práctica de la actividad de taxidermia estará regulada en función de su actividad siendo de aplicación, respecto de dicha actividad, lo dispuesto para los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos.

Capítulo IV: Establecimientos zoológicos.

Artículo 27

Las actividades señaladas en el artículo 4 habrán de reunir, como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

1. El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario, y que las instalaciones no molesten a las viviendas próximas.

2. Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoosanitarias.

3. Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.

4. Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, fácilmente limpiables y desinfectables.

5. Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que pueden estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

6. Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces.

CVE-2013-16867

7. Adecuada manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

8. Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

TITULO V: SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Capítulo I: Reglas de protección.

Artículo 28

Queda prohibido:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales, o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.

2. Abandonarlos.

3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas por la legislación vigente.

4. Practicarles mutilaciones.

5. No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada.

6. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

7. Venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, o a menores y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

8. Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

9. Suministrarles medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles daños o sufrimientos innecesarios.

10. Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable.

11. Utilizar animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos o cuando el objetivo de dichos actos, no regulados legalmente, sea la muerte del animal.

12. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos en la intemperie sin la adecuada protección respecto de las circunstancias climatológicas.

13. Cualquier otra prohibición establecida por la legislación vigente.

Artículo 29

El Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en caso de malos tratos o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición.

Artículo 30

Quienes injustificadamente infligieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los Agentes municipales y cuantas personas presencien hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 31

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales dictadas o que se dicten en el futuro.

CVE-2013-16867

Capítulo II: De la experimentación con animales

Artículo 32

1. Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar, para las mencionadas prácticas, con un director responsable con título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales, en el que constará la procedencia del animal, finalidad de su adquisición, fecha de intervención y destino de los restos.

2. Los animales utilizados en experimentos operatorios serán, en todo caso, intervenidos bajo anestesia, se habrá de aplicar las curas post – operatorias, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La visección de animales únicamente podrá ser realizada para finalidades científicas y por personas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados debiendo anestesiar previamente al animal.

3. Queda prohibido suministrar injustificadamente cualquier substancia venenosa, estupefacientes o drogas a animales o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

TITULO VI: SANCIONES

Artículo 33

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía civil o en la vía penal.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas, previo expediente sancionador, por la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes teniendo en cuenta para su graduación la circunstancias de peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir en los hechos.

3. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, éste, cuando haya causado un perjuicio o un daño a los intereses generales, está obligado a indemnizar en la cuantía en que valore dicho daño o perjuicio el Técnico Municipal.

Artículo 34

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las sanciones aplicables son:

Para las faltas leves: multa de hasta 300 €
Para las faltas graves: multa de 300 a 600 €
Para las faltas muy graves: multa de 600 a 1.000 €

3. Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción más grave.

Artículo 35

1. Se consideran faltas leves:

- Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado.
- La no notificación de la muerte de un animal.
- Ejercer al venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.
- Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado a pasajeros.

CVE-2013-16867

- No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.
- Cualquier otra infracción de naturaleza análoga.

2. Se consideran faltas graves:

- No tener licencia municipal para ejercer la actividad en establecimiento dedicado a la cría y venta de animales y no estar dado de alta en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Mantener a los perros alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisanitarios y no proporcionándoles la suficiente alimentación.
- Molestar o crear situación de peligro para los vecinos.
- Abandonar a los animales.
- Causar lesiones a personas o a otros animales.
- No llevar al perro, en las veinticuatro siguientes a la mordedura, al veterinario para su observación.
- No poseer el animal el carnet, identificación o cartilla o sanitaria.
- No llevar al perro conducido por correa o cadena.
- Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
- Alimentar a animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.
- La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve por el mismo hecho dentro de los tres meses siguientes a la anterior sancionada.

3. Se consideran faltas muy graves:

- El abandono de animales muertos.
- No tener el animal vacunado contra la rabia o que padezca otra enfermedad transmisible al hombre.
- Causar lesiones el perro por no llevar bozal cuando sea previsible su peligrosidad dada su naturaleza y características.
- Tener dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares de forma permanente perros, así como en los locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- Tener perros en piscinas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de la Sal, 4 de noviembre de 2013.

La alcaldesa,

Mª Esther Merino Portugal.

2013/16867

CVE-2013-16867

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-16869 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Ejercicio de la Mendicidad en la Vía Pública.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de la mendicidad en vía pública del término municipal de Cabezón de la Sal, presentadas alegaciones a citada ordenanza fueron desestimadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, por lo que el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

CVE-2013-16869

ANEXO
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA MENDICIDAD EN VÍA PÚBLICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE LA SAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la práctica de mendicidad en la vía pública cuando está justificada la intervención municipal por razones de ilícito penal o infracción administrativa y en todos los casos se pretende concienciar a los ciudadanos sobre la recomendación de no utilizar estas prácticas que denigran al mendigo y no resuelven su situación, al existir recursos públicos alternativos suficientes para cubrir estas necesidades de forma racionalizada y equitativa. En el texto que se articula, vienen tipificadas las conductas y prácticas de mendicidad censurables, y las medidas de intervención municipal.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza sobre la mendicidad y su regulación, tiene su amparo legal en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que le otorga al Ayuntamiento facultad para regular sus competencias de atención social, promoción y reinserción social, así como la prevención de conductas asociales en su ámbito municipal, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas y Jurisdiccionales.

Artículo 2º.- Se considera mendicidad la acción de solicitar un donativo o ayuda por parte de personas necesitadas. Estando permitida por la legislación vigente, siempre y cuando no se incumpla lo establecido en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por conductas prohibidas en la vía pública, las actividades siguientes:

a) La mendicidad ejercida en compañía de menores o incapaces, incluso si ésta es encubierta; o a través de redes profesionales con fines lucrativos, por constituir en ambos casos un hecho delictivo tipificado penalmente.
b) La práctica de la mendicidad de forma coactiva o intimidatoria incluso de carácter leve, tanto de palabra u obra, o utilizando objetos peligrosos, tales como palos, barras, etc, por constituir una infracción penal.
c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revistas o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto que no guarden equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda, como servilletas de papel, bolsas, pañuelos, flores, etc.
d) La provocación al viandante con la oferta de ciertos servicios que no ha requerido, como la limpieza de parabrisas, aparcamiento vigilado, etc., siempre que no se tenga licencia administrativa para el ejercicio de dicha actividad.
e) El ofrecimiento de prestaciones de quiromancia y entrega de ramas de romero o similar a cambio de dádivas, siempre que no se tenga licencia administrativa para dicha actividad.

Artículo 4º.- No se consideran actividades de mendicidad prohibida según esta Ordenanza, las siguientes:

-Las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica, y con autorización municipal, siempre que se solicite la dádiva de forma educada y sin coacciones, como contraprestación voluntaria de la actuación o intervención realizada, previa anotación y control de los datos personales.

CVE-2013-16869

Artículo 5º.-Son responsables de ejercer la mendicidad, y en su caso de cumplir las medidas de intervención municipal, las personas mayores que lo ejerzan, los padres o tutores, cuidadores o guardadores de los menores, o quienes en dicho momento les tengan de facto bajo su custodia.

Artículo 6º.- Todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán prevenir o impedir aquellas situaciones que supongan una infracción tipificada en esta Ordenanza, en cumplimiento de la política social municipal, generalizando el uso pacífico y general de las vías y espacios públicos, y garantizando la seguridad ciudadana y prevención en la comisión de delitos y faltas.

Artículo 7º.- Se facilitará al mendigo el acceso a la asistencia sanitaria que de forma inmediata sea necesaria, a través de las Administraciones Públicas.

Artículo 8º.- Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hayan de intervenir en virtud de esta Ordenanza, deberán solicitar su identificación con el D.N.I., Pasaporte, N.I.E., o cualquier otro documento válidamente expedido según los casos, requiriendo al presunto infractor para que cese de su actividad, instruyéndoles sobre la prohibición existente acerca del tipo de mendicidad que ejercen, y podrán proceder mediante levantamiento de un acta, como medida cautelar, a la retirada y depósito de los fondos que hayan obtenido con tal actividad.

Artículo 9º.- Cuando el interesado no pueda ser identificado por cualquier medio y se considere necesario, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad le requerirán para su acompañamiento a las dependencias policiales habilitadas para tal fin, con objeto de practicar las diligencias necesarias de identificación.

Artículo 10º.- En los supuestos de resistencia o negativa injustificada a la identificación se tendrá en cuenta las consecuencias que tales infracciones se derivan el Código Penal vigente.

TITULO II

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y MEDIDAS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 11º.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, cualquiera de las conductas y actividades expresamente tipificadas como conductas prohibidas.

En todo caso será sancionable la desobediencia administrativa a los mandatos de la autoridad municipal en materia de cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 12º.- Cuando la presunta infracción sea constitutiva de ilícito penal, se dará conocimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Juzgado de Guardia.

Artículo 13º.- Los elementos requisados se trasladarán a dependencias policiales donde quedarán en depósito a resultas de la resolución que se adopte en el expediente sancionador, levantando acta.
En última instancia, será competencia de la Alcaldía la sanción que se impondrá por el ejercicio de la mendicidad; será de multa, cuya cuantía se establece en un mínimo de 30 € y un máximo de 300 €, teniendo en cuenta para su graduación la reincidencia y demás circunstancias que concurran en el hecho. Una vez instruido expediente y recaída resolución acordando la imposición de multa, en caso de impago, se procederá a la vía de apremio, procediéndose al cobro de la sanción, en primer lugar, a través del dinero incautado y elementos requisados, si existiesen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Cabezón de la Sal, 4 de noviembre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Esther Merino Portugal.

2013/16869

CVE-2013-16869

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-16872 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

CVE-2013-16872

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-
La presente ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.-
Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del Término Municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruido y vibraciones molestos.

Artículo 3.-
Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencia o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales, recreativas y espectáculos, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 4.-
1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. Ruido completo: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de cinco minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres:

a) Ruido continuo-uniforme: Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida"' del equipo de medidas, se mantiene constante bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB (A).
b) Ruido continuo-variable: Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB (A).
c) Ruido continuo-fluctuante: Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB (A).

3. Ruido esporádico: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruido, se diferencian dos situaciones:

a) Ruido esporádico-intermitente: Es aquel ruido esporádico que se repite con mayor o menor exactitud, con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

CVE-2013-16872

b) Ruido esporádico-aleatorio: Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 5.-
Ruido de fondo: A efectos de esta ordenanza, se considera el ruido de fondo existente en un determinado ambiente o recinto, como el nivel de presión acústica que se supera durante el 95 por 100 de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
1. El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de airamiento acústico y nivel de vibración será del Tipo 1.

Para la mediación del nivel de ruido podrán utilizarse equipos de precisión de Tipo 2.

2. A efectos de la clasificación de la precisión de los sonómetros se estará a lo establecido por la norma IEC - 651 - 79.

3. Al inicio y final de cada medición acústica se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de la medición.

Artículo 6.-
1 . La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo (A).

2. La puesta en estación del equipo de medida se realizará en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo de esta ordenanza en función de la variación del ruido respecto al tiempo.

3. La característica introducida en el equipo de medida (lento, rápido o estadístico) será la establecida en el Anexo de esta ordenanza en función de la variación del ruido respecto al tiempo.

Artículo 7.-
1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO - 2631 - 2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s) en m/s2.

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes:

a) Determinación por lectura directa de la curva que corresponda a la vibración considerada
b) Mediación del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos afectos se utilizará el diagrama del artículo 12
En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

3. En el informe de medición se consignarán, además, los datos siguientes:
- Plano acotado sobre la situación del acelerómetro.
- Vibración de fondo una vez paralizada la fuente generadora de las vibraciones.

Artículo 8.-
La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará

CVE-2013-16872

siguiendo las prescripciones establecidas en la norma UN 74-040 (B.O.E. número 242/88).

TITULO II

NIVELES ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES
Artículo 9.-
La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican en la presente ordenanza.

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR
Artículo 10.-
1. En el medio ambiente exterior, no podrán producirse ruidos que sobrepasen para cada una de las zonas señaladas los niveles indicados a continuación:

NIVELES MAXIMOS Db (A)

Situación Actividad	Día	Noche
Zona Sanitaria	45	35
Zona Residencial	55	45
Zona Comercial	65	55
Zona Industrial	75	75

La duración del día comprende desde las 8 a las 22 horas, y la noche de las 22 a las 8 horas siguientes, a excepción de las zonas sanitarias en las que el día comprenderá desde las 8 a las 21 horas y la noche de las 21 a las 8 horas, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas especiales que pudieran autorizarse.

Por razones de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de la naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados.

2. Queda igualmente prohibida la transmisión desde el interior de los recintos cerrados al medio ambiente exterior niveles sonoros que superen los niveles indicados en el artículo 10 de este mismo capítulo.

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE INTERIOR
Artículo 11.-
1. Los niveles de emisión de ruidos permitidos en el interior de viviendas y locales como consecuencia de actividades ajenas a la misma no superarán, una vez deducido el ruido de fondo, los valores que se indican a continuación:

NIVELES MAXIMOS EN dB (A)

Situación de actividad	DIA	NOCHE
Sanitaria	40	30
Residencial Urbano	45	30
Comercial	55	50
Industrial	70	70

2. En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulación doméstica, cuyo nivel de emisión sonoro exceda de 70 dB (A), desde las 8 a las 22 horas.

NIVELES DE VIBRACIONES
Artículo 12.-

CVE-2013-16872

1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO- 2631 - 2, y que son los siguientes:

ESTANDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISION DE VIBRACIONES

Uso del recinto afectado	Periodo	Curva base
SANITARIO	Diurno Nocturno	1 1
RESIDENCIAL	Diurno Nocturno	2 1,4
OFICINAS	Diurno Nocturno	4 4
ALMACEN Y COMERCIAL	Diurno Nocturno	8 8

2. A los efectos de lo establecido, tanto en el artículo 7.2 como en el apartado anterior, se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico adjunto al presente título como cuadro 11.

TITULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LA EDIFICACION

Artículo 13.-

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas (NBE - CA - 91).

2. Cuando la primera planta de la edificación esté destinada a uso residencial y en la planta baja pueden localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones el aislamiento acústico a ruido aéreo exigible al forjado horizontal separador será de 55 dB (A).

Artículo 14.-

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora a los locales y ambientes próximos que cumplan con lo dispuesto en el Título 11 de esta ordenanza.

Artículo 15.-

1. Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido a través de la estructura de la edificación, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados.

2. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.

3. No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma en las paredes medianeras, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de los adecuados antivibradores.

5. Los conductores por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en

CVE-2013-16872

movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impida la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se dotarán de materiales antivibratorios.

6. En los circuitos de aguas se evitará la producción de los "golpes de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 16.-
A partir de la presentación del correspondiente certificado de fin de obra, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Título. Sin el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos exigidos, no se concederá la licencia de primera utilización.

TITULO IV

CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS PRODUCTIVO, TERCIARIO Y EQUIPAMIENTO

Artículo 17.-
A los efectos de esta ordenanza, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente Título, las actividades dedicadas a los usos que se especifican a continuación:

- Industrial
- Talleres
- Almacenes
- Oficinas
- Comercial
- Establecimientos públicos
- Deportivo
- Educativo

Artículo 18.-
Tanto la producción como la transmisión de los ruidos y vibraciones originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deben ajustarse a los límites establecidos en el Titulo II de la presente ordenanza.

Artículo 19.-
Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo, si fuera necesario, de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

Artículo 20.-
En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por las prescripciones de esta ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones con la hipótesis de cálculo adoptadas, con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBE CA-91.

Los niveles de emisión a tener en cuenta para el cálculo en los proyectos de aquellas actividades que se mencionen en el Anexo II serán:

a) Grupo I, 80 dB (A)
b) Grupo II, 90 dB (B)
c) Grupo IH, 110 dB ©

CVE-2013-16872

Artículo 21.-
1. En los proyectos de instalación de actividades afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta ordenanza.

Este estudio justificativo desarrollará como mínimo los aspectos que se establecen en los siguientes apartados.
2. En caso de ruido aéreo:

- Identificación de las fuentes sonoras mas destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas.
- Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona.
- Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.
- Diseño de la instalación acústica propuesta con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.
- Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:
- Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).
- Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.
- Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:
- Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.
- Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.
- Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.
- Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 22.-
1. Las actividades dedicadas al uso industrial, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este título con carácter general, adoptarán las medidas que se establecen en los apartados siguientes.

2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la máquina que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

3. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

Artículo 23.-
1. La producción de ruidos en la vía y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo se refiere a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados.

CVE-2013-16872

2.1 El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
2.2 Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.
2.3 Los aparatos o instrumentos musicales.
2.4 Los electrodomésticos.

Artículo 24.-
En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.1, queda prohibido:

- Cantar, gritar, vociferar, específicamente en horas de descanso nocturno
- Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente
- Realizar trabajos de bricolaje con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos superen los niveles expresados en el Título II de esta ordenanza

Artículo 25.-
En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.2, se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 26.-
En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título II. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producidos no superen los límites establecidos en el Título II.

Artículo 27.-
En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.4. se prohíbe la utilización desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras, u otros cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título II.

Artículo 28.-
1. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana.

Artículo 29.-
En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión en el ambiente exterior sea superior a 90 dB (A), medido en la forma expresada en el Anexo de esta ordenanza, salvo que la determinación y limitación de la potencia acústica de la maquinaria esté afectada por lo establecido en el R.D. 245/89.

Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB (A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

CVE-2013-16872

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES
Sección 1ª - Infracciones

Artículo 30.-
Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 31.-
En materia de ruidos se considera infracción leve superar hasta 4 dB (A) los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la siguiente regulación de esta ordenanza.

Se consideran infracciones graves:
a) La reincidencia en faltas leves
b) Superar entre 5 y 7 (A) los ruidos máximos admisibles por esta ordenanza

Se consideran infracciones muy graves:
a) La reincidencia en faltas graves
b) Superar entre 8 y 10 dB (A) los ruidos máximos admisibles por esta ordenanza

Sección 2ª - Sanciones

Artículo 32.-
Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán de la siguiente manera:
a) Las infracciones leves con multa de 600,00 €
b) Las infracciones graves con multas de 600,10 € a 12.002,20 €
c) Las infracciones muy graves con multas de 12.002,20 a 300.000,00 €
d) Las infracciones graves y muy graves podrán dar lugar a la retirada temporal o definitiva de la licencia concedida conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961

Artículo 33.-
Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dB (A) para el diurno establecidos en la presente ordenanza.

Dicho precintado podrá, previa Resolución de Alcaldía, ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá entrar en funcionamiento hasta tanto el Alcalde, a la vista de informes técnicos municipales sobre la eficiencia de las medidas adoptadas, resuelva autorizar la puesta en marcha de la misma.

VIGENCIA
La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CVE-2013-16872

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACÚSTICAS

APARTADO I - Nivel de Emisión de Ruido en el interior de un local donde funciona una o más fuentes sonoras.

1. La medición del nivel de emisión en el ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales: La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en estación del equilibrio de medida: En general y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m del suelo y a 2 m de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es omnidireccional, se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados.

En todo caso, se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida: La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1 Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medidas.

5.2 Ruido continuo-variable: De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3 Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá representado por el índice Level 5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

CVE-2013-16872

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4 Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones.

APARTADO II - Nivel de Emisión de Ruido en el Ambiente Exterior.

1. La medición del nivel de emisión en el ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales: Se desistirá de la medición cuando las características cismáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida. En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m del suelo y a 2 m de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida: La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5. 1 Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.
El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.
Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2 Ruido continuo-variable: De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3 Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de

CVE-2013-16872

modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico. Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4 Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión en el ambiente exterior de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones.

APARTADO III - Nivel de Recepción de Ruido en el Ambiente Interior con fuente de ruido en el local colindante.

1. La medida del nivel de recepción del ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales: La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerrada(s), de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permite, se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en estación del equipo de medida. Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

- Situará el micrófono del equipo de medida a 1 m de la pared del recinto y a 1,20 m del suelo.
- La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).
- Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 m en cada sentido. En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.
- La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.
- El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida. La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico

CVE-2013-16872

Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1 Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en la estación de medida seleccionada con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.
El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.
El nivel de recepción de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Ruido continuo-variable: De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3 Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4 Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV - Nivel de Recepción de Ruido en el Ambiente Interior con fuente de ruido procedente del espacio libre exterior.

1. La medida del nivel de recepción en el ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales: La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.
3. Puesta en Estación del Equipo de Medida: El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerá(n) abierta(s).

4. Característica introducida: La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico

CVE-2013-16872

Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1 Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en la estación de medida seleccionada con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.
El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Ruido continuo-variable: De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3 Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4 Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V - Nivel de recepción de Ruido en el espacio libre exterior.

1. La medida del nivel de recepción en el ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales. Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.
Para velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida: En general, el equipo se instalará a 1,20 m. del suelo y a 3,5 m. como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición. En todo caso, se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida: La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

CVE-2013-16872

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Esporádico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de Registros. El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5. 1 Ruido de registros: Se efectuarán 3 registros en la estación de medida seleccionada con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.
El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Ruido continuo-variable: De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3 Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.
El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4 Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI - Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medido (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1 Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora mas el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.
3.2 Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el rudo de fondo. Su valor se designará N2.
3.3 Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medios: m= N1-N2.
3.4 En función del valor (m) se obtendrá la corrección (c) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL (m)

	0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	+ DE 10
(c)	-	2,5	1,5	1	0,5	0

CVE-2013-16872

3.5 En caso de que el valor (m) se encuentre en 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6 En los casos que el valor (m) sea superior a 3,5 se determinará el valor de la corrección correspondiente (c) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir: N= N1-C

APARTADO VII - Corrección por porcentaje de ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo, se aplicará la correspondiente despenalización cuando la duración del citado ruido represente un porcentaje respecto a un período de tiempo significativo, por ejemplo, las ocho horas consecutivas más desfavorables a lo largo del día, o la media hora más desfavorable de la noche.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

Duración del nivel de ruido en porcentaje del período de tiempo significativo	Corrección dB(A)
DEL:	
100 al 48	0
48 al 16	-3
16 al 0	-5

CVE-2013-16872

ANEXO II

GRUPOS POR ACTIVIDADES A TENER EN CUENTA PARA EL CALCULO DE PROYECTOS

GRUPO I
- BARES
- RESTAURANTES
- SELF - SERVICE
- CAFETERIAS
- BODEGAS
- SNAK - BAR
- DEGUSTACIONES DE CAFE
- SOCIEDADES CULTURALES-RECREATIVAS-GASTRONOMICAS
- SALONES RECREATIVOS O DE JUEGOS

GRUPO II
- BOLERAS
- PUBS
- WHISKERIAS
- BARES AMERICANOS
- DISCO - BAR

GRUPO III
- DISCOTECAS
- BOITES
- SALAS DE FIESTA DE LA JUVENTUD
- SALAS DE BAILE
- SALAS DE FIESTA CON ESPECTACULO O PASES DE ATRACCIONES
- CAFES - CANTANTES
- CAFES - CONCIERTO
- BINGOS

ANEXO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES HOSTELERAS Y SIMILARES EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN PROYECTOS Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE LA SAL

1.- Objeto:

1.1.- Establecer una regulación en grupos de los diferentes tipos de actividades que deberán tenerse en cuenta para los cálculos de aislamiento acústico en proyectos, atendiendo a los niveles de emisión sonora en dB(A) establecidos en la Ordenanza

CVE-2013-16872

Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

1.2.- Establecer unas distancias mínimas para la apertura de nuevas actividades en relación con el resto de establecimientos ya existentes, atendiendo a las reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y además, a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas, del incremento apreciable de molestias para el vecindario y para la correcta función y seguridad en las vías públicas, así como evitar molestias derivadas de la excesiva proximidad o concentración en el espacio de este tipo de usos, atenuando de esta forma los efectos aditivos que suponen un deterioro apreciable de la calidad de vida y del medio ambiente.

1.3.- El cumplimiento de esta normativa será exigible sin perjuicio de lo establecido por el planeamiento municipal y normativa urbanística sobre el emplazamiento y localización de usos y actividades

2.- Ámbito de aplicación:

La presente normativa será de aplicación a todo el suelo clasificado como urbano del término municipal de Cabezón de la Sal.

3.- Actividades sujetas:

3.1.- Estarán sujetos al cumplimiento de lo determinado en este Anexo los lugares, recintos, instalaciones, actividades o establecimientos destinados a espectáculos y recreos públicos que a continuación se detallan, clasificándose en los siguientes Grupos:

3.1.1.- Grupo A:

Establecimientos susceptibles de ocasionar molestias y efectos aditivos de escasa consideración. Se entiende por tales los que no disponen de música amplificada, ni espacios o áreas diáfanas durante su horario de apertura para el baile.
Se entiende por música amplificada la generada por cualquier fuente sonora que disponga de elementos amplificadores tales que durante su funcionamiento al máximo volumen de los mismos puedan generar niveles de emisión sonora medios en el establecimiento superiores a 85 dB(A).

Listado de referencia:

- Bares.
- Cafés y Cafeterías.
- Tabernas y Bodegas.
- Snak-bar.
- Cervecerías.
- Degustación de café, o similares.
- Restaurantes, asadores, mesones, casas de comidas, autoservicios, bocaterías.
- Chocolaterías, churrerías, heladerías.
- Sociedades culturales recreativas gastronómicas.
- Salones recreativos.
- Salones de juego.
- Otros establecimientos, locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

3.1.2.- Grupo B:

Establecimientos susceptibles de ocasionar molestias y efectos aditivos de entidad moderada. Se entiende por tales los que disponen de música amplificada y no disponen de espacios o áreas diáfanas durante su horario de apertura destinadas para el baile.

Listado de referencia:

- Bares especiales.
- Pubs.
- Disco-bares.

CVE-2013-16872

- Karaokes.
- Wiskerias.
- Bares americanos.
- Clubs.
- Otros establecimientos, locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

3.1.3.- Grupo C:

Establecimientos susceptibles de ocasionar molestias y efectos aditivos de mayor entidad. Se entiende por tales los que disponen de música amplificada y/o espacios o áreas diáfanas durante su horario de apertura destinadas para el baile. Abarca igualmente a los locales que ofrezcan conciertos o música en vivo.

Listado de referencia:

- Discotecas.
- Boites.
- Salas de fiesta de juventud.
- Salas de baile y fiestas con o sin espectáculos.
- Cafés-cantantes.
- Cafés-conciertos.
- Cafés-teatro.
- Tablao flamenco.
- Música en vivo.
- Salas de conciertos.
- Salas de bingo.
- Boleras.
- Otros establecimientos, locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

3.2.- En todo caso el nombre o la denominación del establecimiento, actividad o local no determina la inclusión en cada uno de los grupos, pudiendo los servicios técnicos municipales, previo criterio razonado y atendiendo a las características definidas del establecimiento considerar su adscripción, a los efectos de esta normativa, en el correspondiente grupo.

3.3.- De la misma forma y en función de las molestias y efectos aditivos susceptibles de ser ocasionados se asignará al grupo que proceda a aquellos establecimientos cuyas características no respondan específicamente a ninguno de los grupos definidos, considerando que la escala gradual abarca desde el grupo A para los establecimientos que puedan ocasionar menos molestias y efectos aditivos, hasta el grupo C, para los que pueden resultar más molestos o generar mayores efectos aditivos.

4.- Régimen de distancias mínimas entre las distintas actividades o establecimientos del apartado 2:

4.1.- A partir de la entrada en vigor de la presente normativa, en la concesión de licencias de apertura para el ejercicio de actividades de nueva implantación incluidas en el apartado 3, deberán respetarse las siguientes distancias mínimas entre fachadas en relación con el resto de actividades ya existentes:

a) Entre actividades comprendidas en el Grupo A, 25 metros.
b) Entre actividades comprendidas en el Grupo A con actividades comprendidas en el Grupo B (y a la inversa). 25 metros.
c) Entre actividades comprendidas en el Grupo A con actividades comprendidas en el Grupo C (y a la inversa). 50 metros.
d) Entre actividades comprendidas en el Grupo B. 50 metros.
e) Entre actividades comprendidas en el grupo B con actividades comprendidas en el Grupo C (y a la inversa). 75 metros.
f) Entre actividades comprendidas en el Grupo C. 300 metros.

4.2.- En el supuesto de que una actividad esté encuadrada en dos o más de los grupos citados anteriormente, se aplicará la normativa más restrictiva en cuanto a las distancias que se regulan en el apartado anterior.

5.- Medición de distancias:

CVE-2013-16872

5.1.- La medición de distancias se efectuará como regla general por el «vial» o «camino via» más corto.

5.2.- A los efectos de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones se considerará "vial" o "camino vial", a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean estos de dominio público. A falta de ellos, lo serán los terrenos de dominio público o aquellos terrenos o zonas de uso público por las que transiten los peatones.

5.3.- Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará, en cada caso la línea teórica de menor longitud que transcurra por fachadas, alineaciones y espacios de cualquier naturaleza de uso público, o uso privado en su caso, cuyo principio es el límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada en el lado más próximo a la que se solicita, y cuyo final resulta el límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar en su lado más próximo al ya ubicado.

5.4.- En el supuesto de retranqueo de la fachada del local a instalar respecto de la línea de fachada de la edificación o línea en que se delimita el espacio público del privado, independientemente de la existencia o no de cerramiento, el inicio o final de la medición se establecerá en la intersección resultante de la perpendicular trazada en el límite en fachada del local o establecimiento, con la línea de fachada de la edificación o línea en que se delimita el espacio público del privado, independientemente de la existencia o no de cerramiento delimitador.

5.5.- La medición resultará de aplicación respecto de cualquier fachada del establecimiento, independientemente de que disponga o no de entradas o salidas. En todo caso, además de lo establecido en el apartado 4.1., no podrán existir distancias inferiores a 15 metros entre cualquier otro paramento vertical distinto de las fachadas de las actividades o establecimientos de nueva implantación respecto de los paramentos verticales de las ya existentes en el mismo edificio o inmueble, que se medirá mediante la línea teórica de menor longitud que una los paramentos verticales anteriormente mencionados atravesando cualquier espacio o edificación, sean públicos o privados.

5.6.- Para la clasificación de los establecimientos y locales respecto de los que se mida la distancia se estará a la realidad jurídica resultante de la licencia en vigor o de la calificación municipal en procedimientos municipales en trámite.

5.7.- La medición de distancias en las áreas destinadas al sector terciario como uso principal, en las que se permitan actividades de las reguladas en el presente anexo se efectuará:

a) Respecto a los locales ubicados en los centros comerciales o edificios de uso exclusivamente comercial que dispongan de planeamiento aprobado no será de aplicación el régimen de distancias.

b) Respecto a los locales situados en el exterior de los centros comerciales, la medición se efectuará respecto a todos los accesos al centro comercial, o a establecimientos individuales en su caso.

5.8.- En el apartado 13 se reflejan de forma gráfica algunos de los ejemplos de medición de distancias que se pueden producir de forma más frecuente.

5.9.- En el supuesto de la existencia de discrepancias respecto de la interpretación de lo dispuesto en este Anexo en relación con la medición de distancias, se trasladará el expediente con la documentación e informes técnicos obrantes en el mismo a la Comisión Informativa de Medio Ambiente, cuyo dictamen informativo se elevara a la Junta de Gobierno Local, que adoptará la resolución correspondiente.

6.- Ampliación de actividades:

6.1.- Los titulares de actividades sujetas a cualesquiera de los límites fijados en el presente anexo de la Ordenanza podrán llevar a cabo ampliaciones siempre que se den los siguientes requisitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la restante normativa de aplicación:

a) Las actividades, junto con su ampliación, no superarán las distancias establecidas según los diferentes grupos en el apartado 4.1., de acuerdo con las reglas de medición de distancias señaladas en el apartado 5.

CVE-2013-16872

b) Que entre la actividad primitiva y la ampliación de la misma exista siempre una comunicación o continuidad permanente, formando un único establecimiento.

c) Que la ampliación no modifique la clasificación de la actividad establecida en el presente anexo en su apartado 3.1., o en el supuesto de que implique dicho cambio de clasificación, cumpla las distancias fijadas para su nuevo grupo en el apartado 4.1.

6.2.- Todas las solicitudes de obtención de licencia de ampliación de actividades, además de ir acompañadas de la documentación técnica y administrativa que establecen las disposiciones vigentes, deberán justificar mediante la documentación oportuna los requisitos establecidos en el apartado 6.1., así como los demás establecidos en este anexo.

7.- Modificación o reforma de actividades:

7.1.- Las actividades sujetas a cualesquiera de los límites fijados en el apartado 4.1. del presente anexo que hayan obtenido o dispongan de las oportunas licencias municipales para ejercer la actividad con anterioridad a la entrada en vigor del presente anexo, y que no cumplan con los criterios de distancias fijados en el mismo, podrán realizar modificaciones o reformas siempre que éstas no supongan incremento de superficie respecto del local primitivo y no excedan de la mera higiene, ornato o conservación.

7.2.- Todas las solicitudes de obtención de licencia de modificación o reforma de actividades que excedan de la mera higiene, ornato o conservación, además de ir acompañadas de la documentación técnica y administrativa que establecen las disposiciones vigentes, deberán justificar mediante la documentación oportuna los requisitos establecidos en el apartado 6.1., así como los demás establecidos en este anexo.

8.- División de actividades:

8.1.- Cualquier división o segregación en los establecimientos y locales sujetos a la limitación de distancias, con el fin de dividir la actividad en otras, requerirá para las actividades respectivas cuyo ejercicio se pretenda, una nueva licencia de actividad y el cumplimiento de la normativa de distancias.

8.2.- Las actividades reguladas por el presente anexo y sujetas a los límites de distancias fijados en el apartado 4.1. que hayan obtenido su licencia después de su entrada en vigor, o bien con anterioridad, no podrán subdividirse en otras, ni de ellas podrán segregarse secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en el apartado 3.1. del presente anexo.

9.- Cambio de actividad:

9.1.- Las actividades incluidas en el apartado 3.1. del presente anexo y que estén en posesión de las correspondientes licencia municipales podrán cambiar a otra del mismo grupo o grupos inferiores, previa obtención de las oportunas autorizaciones municipales.

9.2.- En los supuestos en que la solicitud de autorización lo sea para una actividad enclavada en algún grupo superior, esta solo será posible si cumple las distancias que para dicho grupo establece el artículo 3.1. siguiendo las reglas de medición de distancias señaladas en el anexo, sin perjuicio de lo dispuesto en la restante normativa de aplicación.

10.- Solicitudes de licencia. Documentación a presentar.

10.1.- A la solicitud de licencia, formulada conforme a la normativa municipal y de actividades molestas, a que se refieren el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y la normativa urbanística, como en las consultas sobre la posibilidad de instalar una actividad sujeta a este anexo, deberá acompañarse además la siguiente documentación:

10.1.1.-Plano a escala 1:500 de la cartografía municipal, en el que se señale con exactitud el emplazamiento del establecimiento para el que se solicita licencia indicando su situación respecto a los ya existentes conforme al grupo

CVE-2013-16872

correspondiente a cada uno de ellos, justificando por el método descrito en el apartado 5 el cumplimiento de las distancias mínimas indicadas en el apartado 4.1.

10.1.2.- Planos de planta y sección a escala 1:50 del establecimiento con descripción pormenorizada de espacios, con sus superficies y uso o destino de cada uno de ellos.

10.1.3.- Declaración expresa de la categoría o grupo en el que se incluye la actividad para la que se solicita licencia de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.

10.2.- Cuando las solicitudes para obtener las licencias municipales para ejercer las actividades sujetas a este anexo se presenten sin la documentación señalada en el mismo o en la normativa aplicable a las mismas, se procederá por la oficina receptora de las solicitudes a requerir inmediatamente al interesado, a fin de que proceda a subsanar o presentar la documentación que falte en el término de diez días, suspendiéndose por el mismo tiempo los plazos correspondientes. Si los interesados no procedieran a subsanar, o no corrigieran los defectos señalados en el párrafo anterior, se procederá de forma automática al archivo del expediente sin más trámite.

11.- Solicitudes de licencia. Prioridad.

11.1.- Cuando se solicite licencia para ejercer una actividad sujeta al presente anexo en un local que por razón de distancia resulte incompatible con el designado en otra solicitud de licencia ya presentada con anterioridad, se suspenderá la tramitación de la última, continuándose con la tramitación de la solicitud presentada en primer lugar, y en el supuesto de concederse ésta, se adoptará acuerdo denegatorio de la solicitud presentada posteriormente. En caso contrario, es decir, si se deniega la solicitud presentada en primer lugar, se alzará la suspensión de la segunda solicitud, continuando su tramitación.

11.2.- Cuando se presenten dos o más que presenten la problemática reflejada en el apartado anterior se procederá de forma expresada, marcando la prioridad de licencia el orden de entrada en el Registro Municipal.

11.3.- La respuesta afirmativa a una consulta solicitada por un interesado acerca de la posibilidad de instalar una de las actividades sujetas a este Anexo no genera automáticamente un derecho irreversible a la obtención de las licencias correspondientes o instalación de la actividad, teniendo exclusivamente un carácter informativo y no vinculante para el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y en la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, que aprueba una instrucción complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

11.4.- Si en el plazo transcurrido desde la contestación a la consulta o información del apartado anterior y la solicitud de la licencia se da el supuesto contemplado en el apartado 11.1., prevalecerá siempre la fecha de presentación de las solicitudes de las licencias, actuándose de conformidad con lo dispuesto en el mencionado apartado.

12.- Caducidad y perdida de eficacia de las licencias.

12.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se podrá declarar la caducidad de la licencia de acondicionamiento y de instalación reguladas en el citado Reglamento y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normativa urbanística, cuando habiendo transcurrido seis meses desde la concesión de la citada licencia no se hayan iniciado las obras o, comenzadas estas, se suspendan por un período superior a seis meses, a no ser que, previa petición se conceda una prorroga de la efectividad o validez de la licencia.

12.2.- La caducidad de la licencia anterior se producirá si las obras no están finalizadas en los plazos fijados en la propia licencia o en los señalados en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal.

12.3.- La licencia de apertura de las actividades incluidas en el presente anexo se declararán caducadas una vez transcurridos seis meses desde la comprobación del cese efectivo de las mismas. A tal efecto el titular de la actividad estará obligado a

CVE-2013-16872

comunicar, una vez formulada la baja en el impuesto sobre actividades económicas, el cese de la actividad.

12.4.- La caducidad de las licencias se producirá previa declaración administrativa por el transcurso de los plazos y la comprobación del cese efectivo de la actividad o del no ejercicio de las licencias concedidas.

12.5.- Declarada formalmente la perdida de eficacia o la caducidad de una licencia conforme a la normativa vigente, incluyendo la retirada de la licencia como consecuencia de la instrucción de expedientes disciplinarios, para el ejercicio de nuevo de la actividad en el establecimiento o local afectado se requerirá que en la tramitación del nuevo procedimiento de licencia se considere el cumplimiento de las distancias mínimas a la fecha de la nueva solicitud.

13.- Gráficos anexos (ejemplos de medición de distancias)

GRÁFICOS ANEXOS:

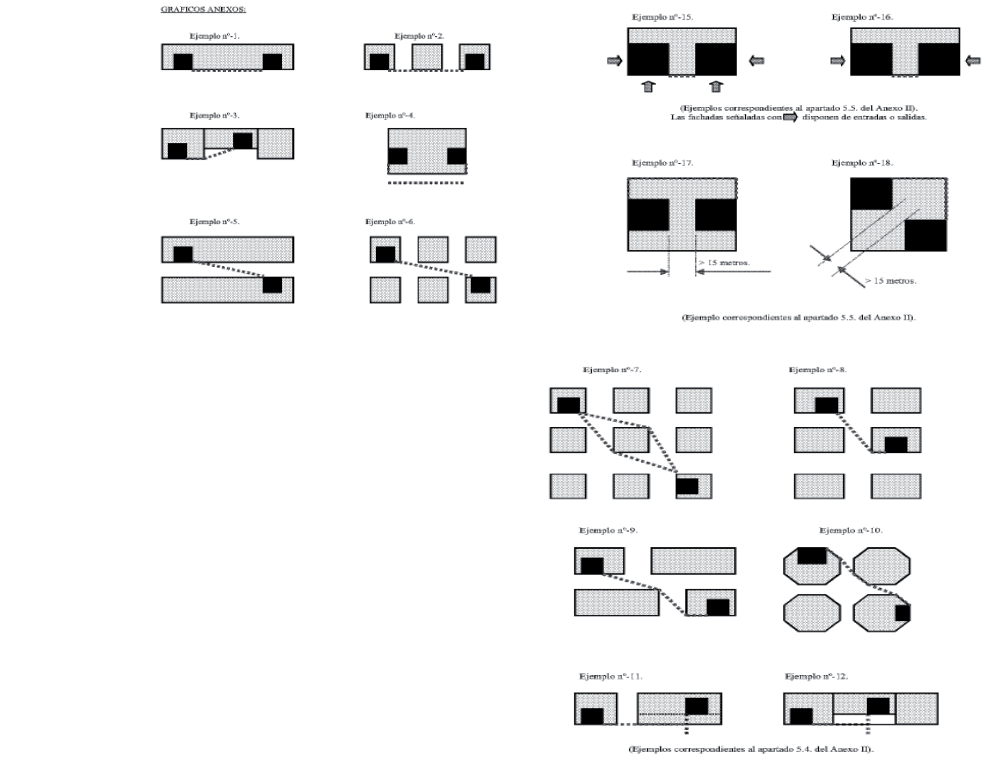

Cabezón de la Sal, 4 de noviembre de 2013.

La alcaldesa,

Mª Esther Merino Portugal.

2013/16872

CVE-2013-16872

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-16873 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la postulación en la vía pública.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de la postulación en vía pública del término municipal de Cabezón de la Sal, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

CVE-2013-16873

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POSTULACIÓN EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE LA SAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la postulación en el término municipal de Cabezón de la Sal se ha llevado a cabo sin ningún tipo de regulación a través de Ordenanza Municipal que permita una adecuada ordenación de la misma. Por ello, se han producido situaciones en que ciudadanos afectados han trasladado al Ayuntamiento sus molestias sobre la forma de ejercicio de dicha actividad e incluso, duda sobre el verdadero destino de las recaudaciones obtenidas.
A tal efecto, el Ayuntamiento ha considerado la conveniencia de llevar a cabo una mínima regulación de dicha actividad, tanto en el supuesto de que la misma exija ocupación de dominio público como en los supuestos en los que tal ocupación no sea precisa. A tal efecto, esta Ordenanza pretende señalar tanto los requisitos para su concesión, como el procedimiento para la misma y posterior determinación de las condiciones de su ejercicio.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del ejercicio de la postulación en vía pública perteneciente al término municipal de Cabezón de la Sal con o sin colocación de mesas, veladores o similares al efecto.

2.- Se considera como postulación la petición de dinero a cualquier ciudadano a cambio de pegatinas o elementos simbólicos asimilables, alusivas a motivos de carácter benéfico, cultural, deportivo, social o asistencial.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación al ejercicio de la actividad de postulación en las vías públicas del término municipal de Cabezón de la Sal.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITUD.

1.- Los interesados/as en la práctica de la postulación deberán presentar en este Ayuntamiento la solicitud correspondiente, con una antelación mínima de quince días naturales al día previsto para el ejercicio de la misma.

En dicha solicitud se deberá indicar:

a) Entidad, Grupo o Asociación solicitante, así como identificación del particular representante, con domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto.
b) Entidad, Organización, Grupo o Asociación a cuyo favor se llevará a cabo el ejercicio de la actividad de postulación.
c) Día previsto para su realización y especificación de horario.
d). Entorno en el que se prevé el ejercicio de la postulación. En el supuesto de que la misma suponga ocupación de dominio público, determinar su ubicación y extensión aproximada del mismo.
e). En el supuesto de que la actividad sea realizada por dos o más unidades, determinación del número y composición de las mismas.

2.- La solicitud ira acompañada de los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación
- Certificado de Inscripción en Registro correspondiente
- Informe acreditativo de la Entidad, Organización, Grupo o Asociación en cuyo favor se haga la actividad de postulación.
- Justificación sobre el destino del dinero recaudado
- Informe de las actividades beneficas realizadas con el dinero recaudado

CVE-2013-16873

- En el supuesto de tratarse de una Entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bastará constancia expresa de dicha circunstancia.

3.- La documentación aportada será objeto de estudio y contraste por parte de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales, al objeto de determinar si la misma es suficiente para estimar su veracidad e idoneidad.
En el caso de que la documentación presentada se considere insuficiente o inadecuada, deberá ser subsanada o completada en el plazo de tres días hábiles otorgado al efecto y que deberá finalizar, como mínimo, con antelación suficiente para adoptar la resolución de otorgamiento o denegación de la autorización. Se procederá a su archivo, de forma motivada, sin más trámite que la correspondiente notificación al solicitante en el supuesto de que, transcurrido el plazo otorgado para su subsanación, la misma no sea aportada o sea considerada insuficiente o que no se ajuste a derecho.

ARTÍCULO 4º.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1.- Verificada la documentación por los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales, se procederá a la emisión de la correspondiente diligencia de autorización o denegación.

2.- El otorgamiento de autorización se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía en el que se especificará el día de realización de la actividad, horario de la misma, así como, número de unidades o personas autorizadas, las cuales deberán estar debidamente acreditadas en todo momento y mientras dure la misma. Asimismo, el Decreto especificará si la actividad de postulación implicará el uso de dominio público mediante ocupación del mismo, localización de dicha ocupación y dimensiones de la misma.

3.- El pago de las tasas en el supuesto de que el ejercicio de la actividad de postulación se lleve a cabo mediante ocupación de dominio público se ajustará a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.- El ejercicio de la postulación deberá llevarse a cabo de forma que no impida el libre tránsito de vehículos y peatones y cumpliendo, en todo momento, las indicaciones que figuren en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de autorización o las que, en su cumplimiento, puedan ordenarse desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

1.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante deberá ajustar la actividad de postulación al número de unidades especificadas en la solicitud y para las que se hayan otorgado autorización. En el supuesto de ocupación de dominio público, la misma deberá ajustarse a lo indicado en el Decreto de autorización tanto en su ubicación como en su dimensión.

2.-Cada una de las unidades deberá contar con tarjeta acreditativa de la actividad de postulación a realizar, Entidad, Grupo o Asociación solicitante, así como copia oficial del Decreto de Alcaldía de autorización.

3.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante deberá llevar registro y control de cada una de las unidades postulantes, así como identificación de los componentes de la misma. Esta información será facilitada a la Policía Local de Cabezón de la Sal en el supuesto de que sea preciso ante cualquier requerimiento de la misma.

4.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante será la única responsable de los incidentes o daños que pudieran ocasionarse por cada una de las unidades postulantes en el ejercicio de la actividad. En todo caso, deberá ajustarse, en cada momento, a las indicaciones que puedan darse desde la Policía Local en prevención de aglomeraciones, dificultad de tránsito de peatones o de circulación o de cualquier tipo de incidente, especialmente si los mismos se producen a la puerta de establecimientos comerciales.

CVE-2013-16873

5.- En el supuesto de desobediencia reiterada a los mandatos de la Policía Local, los Agentes intervinientes, podrán proceder a la incautación, como medida cautelar, de los útiles empleados para la campaña, levantando acta de ello, siempre y cuando la misma no esté autorizada o se realice de forma irregular. En caso de tratarse de una infracción penal, éstos serán remitidos al Juzgado correspondiente y en caso de constituir una infracción administrativa quedarán en depósito en las dependencias de la Policía Local hasta el pago de la sanción impuesta.

6.- Las tasas por ocupación de vía pública se liquidarán con arreglo a lo recogido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuya resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

2.-El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones pudieran interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo sancionador en vigor.

3.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad o solidariamente, las personas físicas autoras materiales de la infracción tipificada.

4.- Una vez instruido el expediente y recaída resolución acordando la imposición de multa, en caso de impago, se procederá a la vía de apremio, procediéndose al cobro de la sanción, en último lugar, a través del dinero y elementos incautados, si existiesen.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad de postulación sin autorización administrativa al efecto.
b) Incumplimiento de las órdenes dadas por los Agentes de Autoridad relativas a ubicación, o ejercicio de la actividad de postulación ante dificultades graves de tránsito de personas o vehículos o en actos públicos que por sus características requieran una especial incidencia en la seguridad ciudadana.
c) Ejercicio de la actividad de postulación impidiendo gravemente el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
d) Ejercicio de la actividad de postulación causando impedimento o grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
e) Comisión reiterada de dos o más faltas graves sancionadas mediante resolución firme.
f) Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
g) Ejercicio de la postulación de manera forzosa u obligatoria al ciudadano

3.- Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad de postulación incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la correspondiente autorización administrativa.
b) Ejercicio de la actividad de postulación impidiendo el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
c) Ejercicio de la actividad de postulación causando impedimento u obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público
d) Comisión reiterada de dos o más faltas leves sancionadas mediante resolución firme.
e) La desobediencia reiterada a los mandatos de la Policía Local.

4.- Se considerarán infracciones leves el resto de incumplimientos de esta Ordenanza.

CVE-2013-16873

ARTÍCULO 8º.- DE LAS SANCIONES.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracción administrativa muy grave: hasta 3.000 € de multa
b) Por la comisión de infracción administrativa grave: hasta 1.000 € de multa
c) Por la comisión de infracción administrativa leve: hasta 500 € de multa

2.- La graduación de la sanción a imponer vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
b) Intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
c) Intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
d) Daños eventualmente ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Cabezón de la Sal, 4 de noviembre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Esther Merino Portugal.

2013/16873

CVE-2013-16873

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-16874 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos similares.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la utilización privativa del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos similares, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

CVE-2013-16874

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y OTROS APROVECHAMIENTOS SIMILARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL objeto de esta Ordenanza es la regulación de las licencias municipales de vados permanentes en la vía pública para acceso de vehículos a propiedades privadas, así como, la autorización de reservados en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías y otras reservas junto a establecimientos comerciales

ART. 1 CONCEPTO DE VADO

1. A efectos de esta Ordenanza, se considera vado a toda modificación funcional o estructural de de la vía pública con la finalidad de utilizar o facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o la reserva de espacios junto a locales comerciales

2. No forma parte del concepto de vado y queda expresamente prohibida, la instalación en la vía pública, tanto provisional como permanente, de elementos móviles de cualquier clase, para facilitar el acceso a garajes y otros locales, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización municipal.

ART. 2 TIPO DE VADO

Los vados podrán concederse para uso permanente o comercial

a) Se entenderá por vado de uso permanente, el destinado a permitir el acceso de vehículos a garajes tanto individuales como comunitarios, así como, a otras propiedades particulares

b) Se entenderá por vado comercial, la reserva o la utilización de la zona pública para la carga y descarga de mercancías u otras reservas relacionadas con la actividad comercial de la empresa solicitante, debiendo esta, disponer de las licencias municipales de actividad y apertura para su desarrollo

ART. 3 AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de esta Ordenanza es la totalidad del término municipal de Cabezón de la Sal.

ART. 4 NORMAS DE GESTIÓN Y USO

1. Las personas o entidades interesadas, en instancia oficial, deberán solicitar la correspondiente licencia de vado, acompañando un plano de situación detallado del aprovechamiento, así como, la documentación exigida sobre la calificación urbanística del local.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e informarán las solicitudes formuladas por los interesados.

3. Las concesiones se harán en precario y una vez autorizada la ocupación por la Junta de Gobierno Local, ésta se considerará prorrogada en tanto no se presente la correspondiente solicitud de baja por el interesado.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local podrá, motivadamente, anular dicha autorización en cualquier momento cuando así lo aconseje el interés público municipal, comunicándolo previamente al interesado y concediéndole el plazo reglamentario para efectuar reclamaciones.

CVE-2013-16874

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. No se concederán vados cuando su autorización suponga la anulación de mas de una plaza de estacionamiento en la vía pública

7. No se concederán placas de vado en los edificios o comunidades de vecinos que ya dispongan de garajes subterráneos. Tampoco se concederán para garajes que por su pronunciada elevación sobre la vía pública, necesiten de rampas o similares de mas de 30 cms. para el acceso a los mismos

8. Quedará prohibido en la parte frontal del vado, el estacionamiento de cualquier vehículo, incluido el del adjudicatario del mismo, una vez colocada la placa correspondiente

ART. 5 INFRACCIONES

1.- Se consideran infracciones muy graves:
a) Modificar el contenido de las Placas Municipales
b) No restablecer el estado original de la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

2.- Se consideran infracciones graves:
a) Modificar el contenido de la Autorización.
b) Colocar placas de vado careciendo de autorización.
c) Señalizar horizontalmente un vado sin tener autorización.
d) Utilizar señales no homologadas por el Ayuntamiento para la señalización de vado.
e) Utilizar las placas de vado en lugar diferente al autorizado.
f) Utilización del dominio público para carga y descarga de mercancías en locales comerciales.

3.- Se consideran infracciones leves:
a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o titular
b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
c) Señalizar más metros de los autorizados.
d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado
e) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o muy grave.

ART. 6 SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 600,01 hasta 1.000 euros
c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.000,01 hasta 2.000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabezón de la Sal, 4 de noviembre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Esther Merino Portugal.

2013/16874

CVE-2013-16874

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2013-16827 *Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Sector Servicios de Emergencias de Cantabria (personal laboral).*

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 25 de octubre de 2013, por el Director Gerente de la empresa 112 Cantabria, S. A.U. y el Presidente del Comité de empresa, por le que se aprueba la modificación de los artículos 10 y 35 del convenio colectivo, recogiéndose la nueva redacción en el correspondiente Acta y que se reproduce como Anexo a la presente Resolución; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del nuevo texto de los artículos 10 y 35 del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de noviembre de 2013.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

CVE-2013-16827

Artículo 10.- Movilidad geográfica

Las partes firmantes de este convenio acuerdan en el entendimiento de que la movilidad del personal que garantice una distribución racional de efectivos al servicio de 112 CANTABRIA, se efectuará a través de los concursos de traslados previstos en este convenio. (En primer lugar un concurso de traslados voluntario abierto a todo el personal de la empresa, y en segundo lugar traslado forzoso)

En este sentido, no tendrán la consideración de traslado forzoso las provisiones de puestos de trabajo que se realicen de conformidad con los concursos de traslados regulados en este convenio.

Tampoco tendrán la consideración de traslado forzoso, la adscripción temporal a un puesto de trabajo que haya podido quedar vacante por cese de su titular, baja por enfermedad, excedencia de su titular, o cualquier otra situación con derecho a reserva de plaza. Esta situación se formalizará por periodos de 6 meses como máximo, renovables hasta dos periodos iguales adicionales, cuando exista acuerdo entre las partes.
Se establece el siguiente orden de prioridad en cuanto a la permanencia en el centro de trabajo para los casos de traslado **forzoso (no se diferencia entre cambio o no de residencia)**:

1. Representantes legales de los trabajadores.
2. Personas con discapacidad física.
3. Personal con mayor antigüedad en el puesto. En caso de empate, el que tenga mayor antigüedad en la empresa, y si persistiera el empate, se seguirá el siguiente baremo:

- Aquellas personas cuyo cónyuge o conviviente trabajase en la empresa, siempre que no sea posible también su traslado a la localidad objeto del mismo por no existir puesto de trabajo vacante para él o ella en el organismo o empresa en que preste servicios.
- Personal laboral con hijos y/o hijas con discapacidades y otro tipo de parientes en la misma situación con quienes conviva el trabajador o la trabajadora, así como quienes tengan personas mayores a cargo.
- Titulares de familia numerosa.
- Personal con hijos y/o hijas en edad escolar.
- Personal cursando estudios oficiales en la localidad donde residan.

1.- Traslado forzoso con cambio de residencia:

Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, y previo acuerdo con la representación de los trabajadores, podrán realizarse traslados de personal a otros centros de trabajo que impliquen cambio de residencia, garantizándose las retribuciones del puesto de procedencia. Se entenderá que un traslado de personal a otro centro no implica cambio de residencia cuando la distancia a la que se traslada el centro sea inferior a 20 km.
En el supuesto de que no se alcanzara el citado acuerdo en un plazo de sesenta días, será de aplicación la legislación en vigor sobre la materia.

CVE-2013-16827

La persona que conforme a lo expuesto resulte trasladada, no podrá ser objeto de una nueva movilidad geográfica que comporte cambio de residencia, en tanto no transcurran cuatro años desde el proceso anterior, salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas y previa negociación con los representantes Legales de los trabajadores.

Las personas trasladadas con carácter definitivo y conforme a lo expuesto, tendrán derecho a una indemnización consistente en:

- Gastos de transporte de mobiliario y enseres.
- Indemnización de 2 dietas enteras por cada persona que viva a sus expensas y que efectivamente se traslade.
- Disposición de dos días laborales para el traslado de domicilio
- En el supuesto de no facilitarle vivienda se le abonarán 3.000 euros, más un 20% por cada persona que viva a sus expensas y que efectivamente se traslade.

Si el o la cónyuge o conviviente de hecho de la persona trasladada también fuese trabajador de 112 CANTABRIA, tendrá derecho al traslado a la misma localidad o a la más cercana a ésta, si hubiera puesto de trabajo vacante. En este caso, esta segunda movilidad no podrá beneficiarse de las indemnizaciones anteriormente indicadas.

2.- Traslado forzoso sin cambio de residencia:

Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, podrán llevarse a cabo traslados de personal que no conlleve cambio de residencia, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1.- Traslado a otro centro de trabajo que radique en distinta localidad:

Los trabajadores podrán ser trasladados a centros de trabajo ubicados en distinta localidad, previo acuerdo con sus representantes legales. En el supuesto de que no se alcanzara el citado acuerdo en un plazo de sesenta días, será de aplicación la legislación en vigor sobre la materia.

Cuando como consecuencia de la distancia existente entre los centros de trabajo ubicados en distintas localidades, y por la mayor distancia a recorrer o por las dificultades de transporte se ponga de manifiesto que se ocasiona un perjuicio al trabajador, procederá la indemnización en cuantía equivalente al coste de desplazamiento en línea regular. Si no existiera línea regular, la indemnización se calculará según el coste fijado en concepto de kilometraje, tomando siempre como referencia una distancia mínima superior a 20 kilómetros.

2.2.- Traslado a otro centro de trabajo que radique en la misma localidad:

El personal podrá ser trasladado a otros centros de trabajo ubicados en la misma localidad, circunstancia que será puesta en conocimiento de sus representantes legales.

CVE-2013-16827

Artículo 35.- Concurso de traslados.

El personal fijo la entidad 112 Cantabria, S.A.U., podrá optar a la adjudicación de puestos de trabajo no singularizados conforme al procedimiento siguiente:

Primero.- Requisitos para concurrir.

Podrán concursar todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo fijo en la entidad 112 Cantabria, S.A.U. en la categoría de bombero, siempre que lleven desempeñando su actual puesto con una antigüedad mínima de dos años.

No podrán participar en ningún caso los trabajadores que cubran plaza en virtud de permuta con una permanencia inferior de dos años en el actual destino.

Orden de concurso:

Las plazas vacantes objeto de este concurso deberán ser cubiertas por el orden que a continuación se describe:

- En primer lugar concursarán los trabajadores que al menos lleven 2 años en su puesto de trabajo.
- Los trabajadores implicados en el primer punto que no hayan obtenido la plaza solicitada, podrán optar a las plazas resultantes del punto primero.
- A las plazas resultantes del punto segundo podrán optar el resto de los trabajadores fijos de la empresa.
- Los trabajadores implicados en el tercer punto que no hayan obtenido la plaza solicitada, podrán optar a las plazas resultantes del punto tercero.
- Las plazas resultantes del punto cuarto deberán ser cubiertas por el personal de nuevo ingreso, por orden de puntuación del proceso de selección.
- No podrán participar en ningún caso los trabajadores que cubran plaza en virtud de permuta con una permanencia inferior de dos años en el actual destino.

Segundo.- Solicitud y documentación a presentar.

- La solicitud de participación el concurso voluntario de traslados se presentará en modelo normalizado que facilitará la empresa.
- En la solicitud se podrán realizar un máximo de tres peticiones de destino, que serán tomadas en cuenta de acuerdo al orden de petición, para la adjudicación directa del puesto que en su caso resulte.
- Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de encontrarse en posesión de los requisitos exigidos, en su caso, que serán acreditados por el órgano competente en materia de personal, según la vinculación de cada trabajador concursante.

CVE-2013-16827

Tercero.- Comisión de Valoración

Se constituirá una Comisión de Valoración del concurso de traslados para cada procedimiento, que estará compuesta por un Presidente y un Secretario, este último con voz y sin voto, además de CUATRO vocales, dos en representación de la empresa y DOS en representación de los trabajadores, a propuesta del Comité de Empresa o delegados de personal. En caso de que se estime necesario, la Comisión de Valoración podrá solicitar la designación de asesores especialistas, según las características de las pruebas a realizar, que tendrán voz, pero no voto.

Podrán designarse suplentes que actuarán, en su caso, en sustitución de las personas titulares.

Cuarto.- Las instancias serán valoradas conforme al siguiente baremo:

Antigüedad en la empresa: 0,05 puntos por cada mes completo. Se computarán a estos efectos los servicios prestados tanto desde su condición de fijo, como los periodos anteriores con carácter temporal que se sumen a periodos anteriores y múltiplos mensuales prestados en la empresa.
Antigüedad en el puesto de trabajo: 0,05 puntos por mes completo de servicio en el puesto de trabajo que se ocupe en el momento de solicitar traslado.

Traslado forzoso que no lo haya sido por sanción: 1 punto.

En caso de igualdad en la aplicación de los baremos se dirimirá de la siguiente manera:

a) En primer lugar, tendrá preferencia el trabajador que más tiempo lleve sin concursar.
b) De persistir el empate, se realizará un sorteo público.

2013/16827

CVE-2013-16827

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA S.L.

CVE-2013-16856 *Adjudicación del contrato de obras para la construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana. Expediente S 03/13.*

Por acuerdo del Consejo de Administración de Gesvican, como órgano de contratación, de fecha 18 de octubre de 2013 se aprobó la adjudicación del contrato de obras para la construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN, SL)

b) Dependencia que tramita el expediente: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.

c) Número de expediente: S 03/13.

d) Dirección de internet del perfil del contratante. www.gesvican.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: Construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana.

c) CPV: 45215100.

d) Fecha y medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil del contratante y Boletín Oficial de Cantabria con fecha 16 de agosto de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto no sujeto a regulación armonizada.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 4.076.093,28 euros.

21% IVA: 855.979,59 euros.

Importe total: 4.932.072,87 euros.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 18 de octubre de 2013.

b) Fecha de formalización: Quince días hábiles desde que se remite la notificación de la adjudicación a los licitadores.

c) Contratista: TEGINSER.

d) Importe de adjudicación: 2.240.032,62 euros (IVA excluido).

Santander, 7 de noviembre de 2013.
El gerente de Gesvican,
Benito Migueláñez Migueláñez.

2013/16856

CVE-2013-16856

FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL

CVE-2013-16866 *Resolución de la gerente por la que se anuncia la licitación para la contratación de un servicio de mantenimiento de las aplicaciones SIPSS y SIUSS, así como la implantación de nuevos módulos durante los años 2014 y 2015.*

Resolución de la Gerente de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, por la que se anuncia la licitación, procedimiento sujeto a regulación armonizada, para la contratación de un servicio de mantenimiento de las aplicaciones SIPSS y SIUSS, así como el desarrollo e implantación de nuevos módulos, mediante procedimiento abierto. (Contrato sujeto a regulación armonizada)

Nº EXPEDIENTE: FCSBS2013/SE/05

1º.- Objeto del contrato: La realización de un proyecto para el mantenimiento de los aplicativos SIPSS y SIUSS y todos sus módulos durante los años 2014 y 2015, así como el desarrollo e implantación de nuevos módulos, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

2º.- Entidad adjudicadora: Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Varios criterios de adjudicación. La oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que figuren en el Pliego de Condiciones, en la invitación a licitar o a negociar o en el documento descriptivo.

4º.- Plazo de duración: 24 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

5º.- Prórroga del Servicio y revisión del precio: No.

6º.- Garantía provisional: No.

7º.- Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

8º.- Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador: No se requiere al exigirse clasificación.

8.1.- Concreción de las condiciones de solvencia:

1. Adscripción de determinados medios personales y materiales para la ejecución del contrato.

2. Justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales (solo si es empresario individual)

3. Certificaciones de calidad exigibles, alguna de las siguientes: ISO 27000, CMMI 2.

CVE-2013-16866

9º.- Criterios de adjudicación:

— Técnicos:

1. Metodología, planificación, control y seguimiento de los trabajos: (hasta 25 puntos).

2. Valoración técnica global de la solución propuesta: (hasta 20 puntos).

3. Otras condiciones y prestaciones añadidas a lo exigido en el Pliego de Condiciones: (hasta 10 puntos).

— Objetivos:

1. Oferta económica: (hasta 35 puntos).

2. Horas de formación: (hasta 10 puntos).

10º.- Presupuesto base de licitación: 299.960 € (IVA excluido).

11º.- Obtención de documentación, información y lugar de presentación:

a) Entidad: Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social.

b) Domicilio: Isla de Pedrosa s/n, 39618, Pontejos.

c) Teléfono: 942 502112.

d) Fax: 942 503115.

e) Dirección página web: www.fcsbs.com (a través del Perfil del Contratante se podrán obtener los Pliegos regidores de la licitación).

12º.- Lugar y plazo de presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Isla de Pedrosa s/n, en horario de 9 a 14 horas.

Habiéndose enviado el anuncio de licitación al DOUE, el pasado 30 de octubre de 2013, (publicación 2013/S 212-368043, de fecha 31 de octubre de 2013), la fecha límite para la recepción de ofertas y solicitudes es el día 8 de diciembre de 2013, entendiéndose prorrogada, por coincidir en domingo/festivo, al siguiente día hábil.

13º.- Gastos del anuncio: Será por cuenta del adjudicatario la publicidad insertada en los diferentes boletines oficiales, estableciéndose un importe máximo de 3.000, que se deberá abonar en el plazo de siete días a contar desde la notificación de la adjudicación.

Pontejos, 7 de noviembre de 2013.

El gerente de la FCSBS,

Mª José González Revuelta.

2013/16866

CVE-2013-16866

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2013-16929 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios auxiliares en Centros Culturales, Colegios Miguel Hernández y San Martín de Campijo, Castillo-Faro, Vigilancia en punto de Encuentro y Polideportivo Municipal Peru Zaballa (CON/131/2013).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.

3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.

4) Teléfono: 942782937.

5) Telefax: 942868272.

6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net

7) Direccion de Internet del perfil del contratante: www.castro-urdiales.net

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: CON/131/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Es objeto del contrato la prestación de los servicios auxiliares en Centros Culturales, Colegios Miguel Hernández y San Martín de Campijo, Castillo-Faro, Vigilancia en Punto de Encuentro y Polideportivo Municipal Peru Zaballa, en las condiciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades:

LOTE 1: Colegios de educación primaria Miguel Hernández y San Martín de Campijo.

Centros Culturales Eladio Laredo y La Residencia.

Castillo-Faro.

LOTE 2: Punto de Encuentro Familiar y Polideportivo Municipal Peru Zaballa.

d) Lugar de ejecución/Entrega: Castro-Urdiales (Cantabria).

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº1.

Localidad y código postal: Castro-Urdiales (Cantabria) 39700.

e) Plazo de ejecución / entrega: Un (1) año.

f) Admisión de prórroga: Sí.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 60 ptos; Mejoras ofertadas: 30 ptos.; Planificación y metodología del servicio: 10 ptos.

CVE-2013-16929

4. Presupuesto base de licitación.

Lote 1: 8,62 euros/hora IVA excluido.

Lote 2: Horas diurnas laborables: 13,29 euros/hora IVA excluido.

Horas nocturnas laborables: 14,93 euros/hora IVA excluido.

Horas diurnas festivas: 14,61 euros/hora IVA excluido.

Horas nocturnas festivas: 16,27 euros/hora IVA excluido.

En función del número de horas que se estima realizar y la duración máxima del contrato que son dos años, el valor estimado para cada uno de los lotes es el siguiente:

Lote 1: 211.569,26 euros.

Lote 2: 62.059,7 euros.

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

Lote 1. Clasificación. Grupo L. Servicios administrativos. Subgrupo 6. Servicios de portería, control de accesos e información al público. Categoría A.

Lote 2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: la expresada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro-Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº1.

3. Localidad y código postal: Castro-Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, Nº 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del Contratante.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 7 de noviembre de 2013.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2013/16929

CVE-2013-16929

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-16883 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 18/2013.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 18/2013 dentro del presupuesto general para el ejercicio 2013, de crédito extraordinario por importe global de 15.000 euros (quince mil euros), financiado con baja de otras aplicaciones presupuestarias. El expediente tramitado al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 7 de noviembre de 2013.
El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

2013/16883

CVE-2013-16883

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-16885 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 16/2013.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 16/2013 dentro del presupuesto general para el ejercicio 2013, de transferencia de crédito por importe global de 1.500,00 euros (mil quinientos euros), financiado con baja de otras aplicaciones presupuestarias. El expediente tramitado al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 7 de noviembre de 2013.
El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

2013/16885

CVE-2013-16885

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-16886 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 17/2013.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 17/2013 dentro del presupuesto general para el ejercicio 2013, de crédito extraordinario por importe global de 68.575,00 euros (sesenta y ocho mil quinientos setenta y cinco euros), financiado con baja de otras aplicaciones presupuestarias. El expediente tramitado al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 7 de noviembre de 2013.
El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

2013/16886

CVE-2013-16886

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2013-16900 *Aprobación provisional del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral de 2014.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2013 el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Meruelo, 5 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2013/16900

CVE-2013-16900

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2013-16894 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2013.*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de octubre de 2013, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3/13 dentro del actual presupuesto general para 2013, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Los conceptos de baja que se propone para anular (origen de los 204.958,16 euros) como consecuencia del expediente de modificación de créditos mediante créditos extraordinarios (CE) y suplementos de créditos (SC) financiados con bajas por anulación son los siguientes:

PARTIDA DE BAJA	DENOMINACIÓN PARTIDA DE DESTINO	PARTIDA DESTINO	CONSIG. PREVIA	INCRE-MENTO	CONSIG. FINAL
161.121	GASTOS FINANCIEROS	S.C.: 011.311	18.500,00	9.000,00	34.500,00
161.16000				7.000,00	
342.600	EDIF. Y OTRAS CONSTRUCC.	C.E.: 164.621	0,00	8.000,00	8.000,00
	RED FASE V	S.C.: 161.600	301.994,04	90.000,00	391.994,04
	CUB. CASA CONSISTORIAL	C.E.: 920.632	0,00	65.958,16	65.958,16
342.622	PARQUE INFANT. POSAD./RUM.	C.E.: 171.621	0,00	25.000,00	25.000,00
	T O T A L			**204.958,16**	

Después de estos reajustes, el estado del presupuesto de gastos por capítulos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	1.352.983,00 €.	Capítulo 6.º	2.304.436,43 €.
Capítulo 2.º	1.958.129,66 €.	Capítulo 7.º	7.500,00 €.
Capítulo 3.º	50.500,00 €.	Capítulo 8.º	€.
Capítulo 4.º	257.148,00 €.	Capítulo 9.º	71.000,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 5 de noviembre de 2013.
El presidente,
Julio Cabrero Carral.

2013/16894

CVE-2013-16894

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2013-16902 *Aprobación definitiva del expediente de modficación de crédito 4/2013.*

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones del expediente de modificación de crédito nº 4/2013 de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013, queda definitivamente aprobado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de dicha modificación:

Estado de gastos. Resumen general por capítulos.

Capítulo	Descripción	Modificaciones
1	Gastos de Personal	0,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	75.413,00
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
6	Inversiones Reales.	72.971,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	Total General.	148.384,00

Estado de ingresos. Resumen general por capítulos.

Capítulo	Descripción	Modificaciones en Aumento
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
5	Ingresos Patrimoniales.	0,00
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	148.384,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	Total General.	148.384,00

San Vicente de la Barquera, 6 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Julián Vélez González.

2013/16902

CVE-2013-16902

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2013-16907 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-869/2013.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285 de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luis Moraleda Olivares, siendo su último domicilio conocido en la avenida Constitución, 12-7-e, Talavera De La Reina Toledo, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número: S-869/2013.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-869/2013 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Luis Moraleda Olivares, titular del vehículo matrícula 8490-DNX, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 21601 a las 10:27 horas del día 16 de febrero de 2013, en la carretera: A-8. km: 273 por llevar instalado un tacógrafo careciendo de precintos de la placa de montaje (o llevarlos rotos o deteriorados) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2013, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de junio de 2013, a Luis Moraleda Olivares el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 17 de junio de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que es un vehículo exento de uso del tacógrafo por su actividad, pero procedió a realizar las oportunas inspecciones. Adjunta la copia de certificado de hacienda, y copia de factura de taller y de justificante de control. Suplica admisión y anulación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia. En concreto establece que: "...se observa que el vehículo tiene roto el precinto de la placa de montaje del aparato tacógrafo. Si bien la actividad del citado vehículo es el circo, ante lo cual se encuentra exento de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transportes en lo concerniente a tiempos de conducción y descanso, debe cumplir con la normativa sobre el limitador de velocidad, ya que el mismo toma la señal del aparato tacógrafo, por consiguiente éste último deberá ir precintado y revisado..."

CVE-2013-16907

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que para que el aparato tacógrafo resulte eficaz en la labor de control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, el mismo debe tener un funcionamiento seguro, estando concebido de modo que excluye al máximo las posibilidades de fraude.

El denunciado alega exención del uso de tacógrafo en aplicación del artículo 4 del R. (CEE) número 3820/85, no siendo admisible esta alegación, ya que dicho Reglamento ha sido derogado por el R. (CE) número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Posteriormente se dicta el Real Decreto 640/2007 de 18 de mayo, "el cual es dictado con el fin de conseguir la debida armonización de nuestra legislación con el derecho comunitario actualmente en vigor", en el cual en su artículo 3 establece que: ". .las excepciones señaladas en el artículo anterior, así como las contempladas en el artículo 3 del R.(CE) número 561/2006 no afectarán al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la reglamentación vigente en materia de instalación y revisión periódica del tacógrafo en el caso de los vehículos que se encuentren obligados a instalar y utilizar dispositivos de limitación de velocidad.... Cuando la señal de velocidad de dichos dispositivos proceda del tacógrafo.."

La presente infracción se cometió el 16 de febrero de 2013, según se desprende de la denuncia formulada por la Guardia Civil, el presente expediente ha sido incoado el 9 de mayo de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.5 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), tipificando la infracción como grave, por lo que a la misma le correspondería la sanción de multa por importe de 1501 euros. Sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigor el 25 de julio de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, procede la aplicación de lo dispuesto en los artículos 141.25, 143.1.K, Y 143.1.D según el cual la infracción cometida es sancionable con multa de 1001, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo. 9.3 de la Constitución Española que consagra la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derecho individuales.

Posteriormente, se comprueba que ha acreditado que la revisión del tacógrafo ha sido realizada con celeridad, junto con el hecho de que el agente no ha hecho constar que se posibilite la manipulación del sistema, por lo que se puede proceder a la rebaja de la sanción de 1001 euros a 401 euros, en aplicación del artículo 141.25 Ley 9/2013 de 4 de julio que modifica la LOTT.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del anexo I.V.3 reglamento CEE 3821/85; anexo I.V.4 reglamento CEE 3821/85, de la que es autor/a Luis Moraleda Olivares y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 141.25 LOTT; artículo 143.1.K) LOTT; artículo 143.1.D) LOTT, considera el informante que procede y,

Propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 401 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Propuesta de Resolución pueda formular por escrito las alegaciones que considere convenientes para defensa de su derecho,

CVE-2013-16907

así como aportar los documentos que estime oportunos. Asimismo, se le comunica que tiene a su disposición los documentos obrantes en el procedimiento, de los cuales podrá previamente solicitar una copia personándose debidamente acreditado en esta Dirección General. Dichos documentos son:

Boletín de denuncia y fotografía del precinto

Acuerdo de incoación.

Pliego de cargos.

Acuse de recibo de la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos.

Escrito de alegaciones de fecha 17 de junio de 2013 y documentación adjunta.

Solicitud de informe ratificador del agente.

Informe ratificador del agente denunciante.

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la carta de pago a través del fax 942364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El instructor,
Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

2013/16907

CVE-2013-16907

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2013-16832 *Notificación-requerimiento para retirar el documento de ingreso de las tasas correspondientes para la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por al Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Razón Social: Valverde González, José Luis.
Domicilio: C/ Cabuérniga número 2- Torrelavega.
RGSEAA número 30.012439/S (I.I.).

Santander, 4 de noviembre de 2013.
La jefa del servicio de Seguridad Alimentaria,
Beatriz Fernández Quintana.

2013/16832

CVE-2013-16832

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2013-16871 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores. Referencia 89/2013-N.*

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios de los ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

NORMATIVA DE APLICACIÓN: art. 312.1.del RDL 2/2011 de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (BOP de fecha 1 de febrero y 14 de marzo de 1977) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (BOC 13-03-01). Acuerdo del Consejo de Administración de 18-05-2007 (BOC de 6-06-2007) sobre limitación de velocidad dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

INSTRUCTOR: Jefe de la Oficina de Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (art. 33.2,b, del RDL 2/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005).

PLIEGO DE DESCARGOS: Deberá formularse en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Plazo de QUINCE días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

PAGO: Deberá realizarse mediante ingreso en la C/C nº 2100 1271 04 0200146078 de la Caixa, (haciendo constar nombre y nº de expediente).

REDUCCIÓN: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 50%, con las siguientes excepciones: que se trate de hechos que hayan ocasionado daños o peligros para las personas, que se trate de hechos que supongan desconsideración o menosprecio hacia el personal del Puerto, sus autoridades u órganos de administración y aquellos otros en los que la Dirección así lo determine en atención a las circunstancias del caso.

Si se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

— Denunciado: REBECA MARTÍNEZ CONDE (ES0075213). Último domicilio: Gral. Dávila, 264-2-3-B - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9026FYH el 30-06-2013, en el vial Norte de acceso a la Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

CVE-2013-16871

— Denunciado: EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ (ES0076013). Último domicilio: Pedro de Valdivia - ARROYO -VALLADOLID. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9591HNP el 01-07-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Incorrecta.

— Denunciado: ALFONSO J. AROZAMENA RODRÍGUEZ (ES0076113). Último domicilio: La Presa, 26 - SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS - MADRID. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S5042AM el 01-07-2013, en el vial Norte de acceso a la Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: LUIS M SÁNCHEZ CAMPO (ES0076513). Último domicilio: b. La Calzada 21 - SANTILLANA DEL MAR - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9771FXR el 01-07-2013, en el vial Norte de acceso a la Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: ANTONIO JIMÉNEZ VIAÑA (ES0077413). Último domicilio: Portuarios 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1239BMG el 02-07-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: JINJING ZHOU (ES0078613). Último domicilio: Cádiz 18, 4 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9895FGM el 04-07-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: JOSÉ L JIMÉNEZ HERRERO (ES0079013). Último domicilio: Gral. Dávila 158- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0322DGX el 10-07-2013, en el Espigón de Molnedo. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: FERMÍN CAYÓN UÑA (ES0079113). Último domicilio: Carmen Amaya 19- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9446GTP el 09-07-2013, al Norte de la Comandancia de Marina. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: TATIANA BASARAB (ES0079213). Último domicilio: Los Encinares, 21- 3 A - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9918FMX el 10-07-2013, en el Espigón de Molnedo. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: CONCEPCIÓN VILLANUEVA SAN EMETERIO (ES0080713). Último domicilio: Camilo A Vega 26 B- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S6595AJ el 12-07-2013, en la rampa de los Prácticos. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: M ÁNGELES LORENZO MIER (ES0080913). Último domicilio: Fdo. De los Ríos 10-SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 4260DCH el 14-07-2013, en la rampa de los Prácticos. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

CVE-2013-16871

— Denunciado: ANTONIO JIMÉNEZ VIAÑA (ES0081213). Último domicilio: Portuarios 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1239BMG el 14-07-2013, en la zona de la antigua lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: YATES DEL CANTÁBRICO, SA (ES0082513). Último domicilio: Puerto Deportivo de Raos - Maliaño - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S1907AS el 17-07-2013, en el Espigón de Molnedo. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: CANDEPUBLI SLU (ES0084913). Último domicilio: Castilla 83 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 4311BHD el 25-07-2013, en el vial Norte de acceso a la LOnja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: ANTONIO JIMÉNEZ VIAÑA (ES0085013). Último domicilio: Portuarios 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1239BMG el 25-07-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: JOSÉ S ECHEVARRIA GARCÍA (ES0085213). Último domicilio: Lavapies 35 - SANTANDER. Motivo: Depósito indebido de remolque el 07-08-2013, en la c/ Las Quebrantas. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: EDICTINIO MANJON GOMEZ (ES0086013). Último domicilio: La Universidad 16-SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9014DYL el 04-08-2013, en el c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: LUIS J QUINTANA SERRANO (ES0088113). Último domicilio: C/ P. Galdós 35 - 3-3º- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0436CHJ el 19-03-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: NATALIA SANTAMARÍA MADRAZO (ES0088213). Último domicilio: M. de la Hermida 72- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S5869AK el 08-08-2013, en el c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: MIGUEL A PÉREZ MÁRZQUEZ (ES0088513). Último domicilio: Avda. Libertad, 23 - MURIEDAS - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1167FRV el 08-08-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: "no se hace cargo".

— Denunciado: A PÉREZ BURRUL SL. (ES0088713). Último domicilio: Ur Valdepiélagos - BOO DE PIÉLAGOS - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0406GKG el 09-08-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: "Ausente".

— Denunciado: JOSUÉ PÉREZ BORJA (ES0090213). Último domicilio: Campogiro 86, SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S8844AF el 09-08-2013, en la zona de la antigua lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

CVE-2013-16871

— Denunciado: J.V. BOADA, S. L. (ES0090413). Último domicilio: Av Santander u la Oliva 6 - NOJA - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo S7035AN el 10-08-2013, en la rampa de los prácticos. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: JUAN M GARCÍA DE LAGO SORDO (ES0090513). Último domicilio: Unión, 22 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 3883DKH el 10-08-2013, en la rampa de los prácticos. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: IVÁN PEÑA VIGIL (ES0090813). Último domicilio: Carmen 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9666FBL el 13-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: ANTONIO JIMÉNEZ VIAÑA (ES0091213). Último domicilio: Portuarios 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1239BMG el 14-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: FELIX MORENO MENÉNDEZ (ES0092613). Último domicilio: Gral. Dávila, 158- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 5485FKJ el 24-08-2013, en el Espigón de Molnedo. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: VALENTÍN C FERNÁNDEZ SERRANO (ES0092713). Último domicilio: Las Escuelas 13 - IGOLLO- CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 7960FNB el 24-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: Mª PILAR GONZÁLEZ SAN MARTÍN (ES0092913). Último domicilio: Joaquín Salas 2- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 5820DJB el 24-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: NEW SCHOOL PROJECTS SL (ES0093313). Último domicilio: Comedias 9 1 Ofic. 8 y 9 - MÁLAGA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 4687FTP el 20-08-2013, en la zona de la antigua Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: DIMITRU BALEA (ES0093713). Último domicilio: C/ Priorato 48 - LEGANÉS - MADRID. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 9501BKV el 23-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: PABLO DIEZ GARCÍA (ES0093813). Último domicilio: C/ Antonio Mendoza 50, - Iz - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0496BDR el 23-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

CVE-2013-16871

— Denunciado: JOSÉ LAVIN DÍEZ (ES0094713). Último domicilio: Plaza Mª Blanchard 3 - MALIAÑO- CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0022GND el 20-08-2013, en la Avda. Luis Carrero Blanco. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: HERMANOS BUSTAMANTE SC (ES0094813). Último domicilio: Padre Ángel E. Miramar 3 - SAN VICENTE DE LA BARQUERA - CANTABRIA. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 5735GGX el 20-08-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: PABLO DÍEZ GARCÍA (ES0095713). Último domicilio: C/ Antonio Mendoza 50, Iz - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0496BDR el 24-08-2013, en la zona de la antigua Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: JAVIER DÍAZ MARTÍN (ES0095113). Último domicilio: C/ Carlos Haya 11, 2 Cz - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 3091CGY el 23-08-2013, en la zona de la antigua Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

—Denunciado: JUAN C. BENAVENTE MIGUEL (ES0097313). Último domicilio: C/ R. de Botica Vieja 27 - BILBAO. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 4901FMW el 18-09-2013, al Norte de la Dársena de Maliaño. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

— Denunciado: MARIANO JIMÉNEZ GARCÍA (ES0099013). Último domicilio: José M. Mazas, 8 -SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo M0635VH el 08-10-2013, el vial Norte de acceso a la Lonja. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: ANTONIO JIMÉNEZ VIAÑA (ES0099213). Último domicilio: Portuarios 19 - SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1239BMG el 20-06-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

— Denunciado: VICENTE GUERRERO CASTRO (ES0099713). Último domicilio: C/ Campogiro, 54 2- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 5927CTV el 13-06-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

Santander, 31 de octubre de 2013.
La directora,
Cristina López Arias.

2013/16871

CVE-2013-16871

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2013-16875 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. REF 89-2013-R.*

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios, se procede a la notificación a través del BOC y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las siguientes sanciones impuestas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005).

NORMATIVA DE APLICACIÓN: RDL 2/2011, de 5 de septiembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercantes; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (BOP de fecha 1 de febrero y 14 de marzo de 1977) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (BOC 13-03-01). Acuerdo del Consejo de Administración de 18-05-2007 (BOC de 6-06-2007) sobre limitación de velocidad dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

INSTRUCTOR: Jefe de la Oficina de Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 33.2,b, del RDL 2/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005).

PAGO: Deberá realizarse mediante ingreso en la C/C nº 2100 1271 04 0200146078 de la Caixa, (haciendo constar nombre y nº de expediente). Transcurrido el plazo señalado sin que se haya verificado el pago, se procederá por vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, podrá interponer en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 4/1999).

Asimismo, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el supuesto de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999):

— Denunciado: ANA MORAR RALUCA (ES0065713). Último domicilio: Pz. Del Salvador - 2 3 C- ARGANDA- MADRID. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 1238BMG el 12-04-2013, en la c/ Anibal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Ausente.

CVE-2013-16875

— Denunciado: D. ELISEO VALLE ARRIOLA, (ES0086313). Último domicilio: C/ Trav. Del Monte 5 D- SANTANDER. Motivo: Estacionamiento indebido del vehículo 0436CHJ el 19-03-2013, en la c/ Aníbal G. Riancho. Art. 306.1.a) R.D. 2/2011 y art. 17 Reglam. Cuantía 120,20 €. Motivo: Desconocido.

Santander, 21 de octubre de 2013.
El presidente,
José Joaquín Martínez Sieso.

2013/16875

CVE-2013-16875

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2013-16819 *Citación para notificación de resolución de expediente sancionador 215/2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander (Cantabria).

Expediente: Sanción empresa 215/2013.

Organismo que lo requiere: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Destinatario: Bashir Abdul Wahid.

Infracción: Artículo 54.1 d) L.O. 4/2000.

Sanción: Económica de 10.001,00 euros (diez mil un euros).

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a Bashir Abdul Wahid cuyo último domicilio conocido es en la calle Tres de noviembre número 19-21 - 4º E 39010 Santander (Cantabria), para que comparezca ante este Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53 planta 10ª de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributarios del expediente referenciado.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El delegado de Gobierno
(delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),
el director del Área de Trabajo e Inmigración en funciones,
Benjamín Piña Patón.

2013/16819

CVE-2013-16819

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2013-16818 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2013 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25/10/2013 se aprobó el padrón de facturación de Agua y Canon de Saneamiento, correspondiente al "tercer trimestre de 2013".

Se fija el período voluntario de recaudación del citado impuesto desde el 15 de noviembre de 2013 hasta el 15 de enero de 2014, pasando los recibos de banco el 1 de diciembre de 2013.

Asimismo se expone al público por el término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 25 de octubre de 2013.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2013/16818

CVE-2013-16818

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16821 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 51319 (326)/13.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 3 de octubre de 2013 a don Juan Carlos Bolado Cobo (Dcia. 326/13), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que por la Policía Local, se denuncia a las 16:30 horas del día 22 de septiembre de 2013, a don Juan Carlos Bolado Cobo, con NIF 72079749A, por tener un perro suelto de raza Pit Bull Terrier por la vía pública, a la altura del número 138 del Bº Corbanera de Monte.

Considerando que el artículo 9.2 de la Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos dispone: "Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población"

Considerando que el artículo 5.2 del Decreto 64/99, de 11 de junio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa establece que: "Los ejemplares de estas razas deberán, en todo caso, circular sujetos con correa y bozal."

Considerando que según el Anexo de este Decreto se considera al "pitbull" perro de guarda y defensa.

Considerando que dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío, así como hallarse el animal en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, es una infracción tipificada como grave por el artículo 13.2 a) y d) de la mencionada Ley 50/99, siendo sancionable con multa desde 300,51 € hasta 2.404,05 €, según el artículo 13.5 del citado texto legal.

Considerando que se entenderán responsables por acción u omisión, según dispone el artículo 13.8 de la Ley 50/99, quienes hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento local o medio de transporte en que produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Basándose en lo anterior, el Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales y Protección Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

CVE-2013-16821

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador frente a don Juan Carlos Bolado Cobo, con NIF 72079749A, por tener suelto un perro de raza Pit Bull Terrier por la vía pública, a la altura del número 138 de Bº Corbanera de Monte, el día 22 de septiembre de 2013, a las 16:30 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez, y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal".

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 30 de octubre de 2013.
El concejal delegado (ilegible).

2013/16821

CVE-2013-16821

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2013-16903 *Aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable (BOC 9/6/2008): Se modifica el artículo 7, Cuota Tributaria.

— Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se modifica el artículo 10, Tipo de gravamen y cuota tributaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a su exposición al público por un plazo de 30 días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en defecto de las cuales procederá la elevación del acuerdo provisional a definitivo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Riba, 5 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2013/16903

CVE-2013-16903

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2013-16899 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2013 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdeolea, 5 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2013/16899

CVE-2013-16899

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-16809 *Decreto 63/2013, de 31 de octubre, por el que se conceden ayudas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En base a ello, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de sus Presupuestos, le corresponde hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos que soportan, derivados del funcionamiento de los Juzgados de Paz, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Esta previsión se ha materializado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, disponiéndose de 80.000 euros en la partida 02.09.112M.461, crédito suficiente para indicada finalidad.

La Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de Juzgados de Paz existentes en Cantabria que ejercen funciones públicas que no pueden ser desarrolladas por otros.

La Consejería de Presidencia y Justicia, competente en la materia, ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en este Decreto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE, con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz con el 50% de la cantidad que corresponde a cada uno de los Juzgados de Paz a que dichas Secretarías atienden, dado el superior gasto que dichas Secretarías soportan.

CVE-2013-16809

Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos a que se destinarán las ayudas que se pretenden conceder, su libramiento fraccionado vendría a dificultar la gestión, impidiendo su efectividad, procede autorizar el abono íntegro de las mismas.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

Conceder ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento encuadrables en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención alcanza a la totalidad de Ayuntamientos que cuentan con Juzgado de Paz en nuestra Comunidad Autónoma, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque la actividad por ellos desarrollada en cuanto actividad encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Paz únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 80.000 euros, disponibles en la partida 02.09.112M.461, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013 y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2012) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo Población Importe

1. De 1 a 499 habitantes 290 euros.
2. De 500 a 999 habitantes 460 euros.
3. De 1.000 a 2.999 habitantes 857 euros.
4. De 3.000 a 4.999 habitantes 1.257 euros.
5. De 5.000 a 6.999 habitantes 1.570 euros.
6. De 7.000 habitantes en adelante 1.770 euros.

Aquellos Ayuntamientos con Juzgados de Paz que sean atendidos por una Agrupación de Secretarías de Paz verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz.

CVE-2013-16809

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de los Juzgados de Paz que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Juzgado de Paz y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5. Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Pago

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2013.
El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2013-16809

ANEXO I
Subvención Juzgados de Paz 2013

Municipio	*Habitantes*	*Subvención (€)*
Alfoz de Lloredo (Santillana del Mar)	2.514	428,50
Ampuero (Colindres)	4.281	628,50
Anievas (Cartes)	351	145,00
Arenas de Iguña (Cartes)	1.792	428,50
Argoños (Ribamontán al Mar)	1.696	428,50
Arnuero (Ribamontán al Mar)	2.115	428,50
Arredondo (Ramales de la Victoria)	522	230,00
Astillero (El) –Agrupación-	17.938	2.398,50
Bárcena de Cicero –Agrupación-	4.118	3.201,00
Bárcena de Pie de Concha (Cartes)	758	230,00
Bareyo (Ribamontán al Mar)	2.060	428,50
Cabezón de la Sal –Agrupación-	8.234	3.200,50
Cabezón de Liébana (Potes)	707	230,00
Cabuérniga (Cabezón de la Sal)	1.066	428,50
Camaleño (Potes)	1.029	428,50
Camargo	31.594	1.770,00
Campoo de Enmedio –Agrupación-	3.798	2.350,50
Campoo de Yuso (Campoo de Enmedio)	703	230,00
Cartes –Agrupación-	5.558	3.460,50
Castañeda (Santa María de Cayón)	2.525	428,50
Cieza (Cartes)	603	230,00
Cillorigo de Liébana (Potes)	1.338	428,50
Colindres –Agrupación-	8.140	3.684,00
Comillas (Valdáliga)	2.439	428,50
Corrales de Buelna (Los)	11.519	1.770,00
Corvera de Toranzo –Agrupación-	2.159	1.975,50
Entrambasaguas (Marina de Cudeyo)	4.655	628,50
Escalante (Bárcena de Cicero)	766	230,00
Guriezo –Agrupación-	2.419	1.002,00
Hazas de Cesto (Bárcena de Cicero)	1.526	428,50
H. de Campoo de Suso (Campoo Enmedio)	1.756	428,50
Herrerías (Rionansa)	639	230,00
Lamasón (Rionansa)	303	145,00
Liendo (Colindres)	1.290	428,50
Liérganes (Marina de Cudeyo)	2.441	428,50
Limpias (Colindres)	1.897	428,50
Luena (Corvera de Toranzo)	694	230,00
Marina de Cudeyo –Agrupación-	5.278	3.345,50
Mazcuerras (Cabezón de la Sal)	2.127	428,50
Meruelo (Bárcena de Cicero)	1.798	428,50
Miengo (Suances)	4.677	628,50
Miera (Marina de Cudeyo)	424	145,00
Molledo (Cartes)	1.610	428,50
Noja (Ribamontán al Mar)	2.653	428,50
Penagos (Santa María de Cayón)	1.929	428,50
Peñarrubia (Potes)	367	145,00
Pesaguero (Potes)	340	145,00
Pesquera (Campoo de Enmedio)	71	145,00
Piélagos	23.211	1.770,00
Polaciones (Rionansa)	252	145,00
Polanco (Santillana del Mar)	5.486	785,00

CVE-2013-16809

Municipio	*Habitantes*	*Subvención (€)*
Potes –Agrupación-	1.474	2.609,00
Puente Viesgo (Santa María de Cayón)	2.861	428,50
Ramales de la Victoria –Agrupación-	2.788	2.174,00
Rasines (Ramales de la Victoria)	1.023	428,50
Reocín	8.318	1.770,00
Ribamontán al Mar –Agrupación-	4.496	2.971,00
Ribamontán al Monte (Bárcena de Cicero)	2.186	428,50
Rionansa –Agrupación-	1.091	1.522,00
Riotuerto (Marina de Cudeyo)	1.634	428,50
Rozas de Valdearroyo (Las) (Valdeolea)	288	145,00
Ruente (Cabezón de la Sal)	1.041	428,50
Ruesga (Ramales de la Victoria)	981	230,00
Ruiloba (Valdáliga)	805	230,00
San Felices de Buelna (Cartes)	2.355	428,50
San Miguel de Aguayo (Campoo Enmedio)	174	145,00
San Pedro del Romeral (Corvera Toranzo	503	230,00
San Roque de Riomiera (Marina de Cudeyo)	412	145,00
Santa Cruz de Bezana	12.154	1.770,00
Santa María de Cayón –Agrupación-	9.123	3.055,50
Santillana del Mar –Agrupación-	4.210	2.470,50
Santiurde de Reinosa (Campoo de Enmedio)	299	145,00
Santiurde de Toranzo (Campoo Enmedio)	1.604	428,50
Saro (Villacarriedo)	510	230,00
Selaya (Villacarriedo)	2.009	428,50
Soba (Ramales de la Victoria)	1.319	428,50
Solórzano (Bárcena de Cicero)	1.025	428,50
Suances –Agrupación-	8.451	2.398,50
Tojos (Los) (Cabezón de la Sal)	428	145,00
Tresviso (Potes)	74	145,00
Tudanca (Rionansa)	163	145,00
Udías (Valdáliga)	852	230,00
Val de San Vicente (Valdáliga)	2.844	428,50
Valdáliga –Agrupación-	2.317	2.174,00
Valdeolea –Agrupación-	1.133	1.575,50
Valdeprado del Río (Valdeolea)	357	145,00
Valderredible (Valdeolea)	1.086	428,50
Valle de Villaverde (Guriezo)	355	145,00
Vega de Liébana (Potes)	842	230,00
Vega de Pas (Corvera de Toranzo)	824	230,00
Villacarriedo –Agrupación-	1.752	1.944,00
Villaescusa (Astillero)	3.755	628,50
Villafufre (Villacarriedo)	1.103	428,50
Voto (Colindres)	2.798	428,50

2013/16809

CVE-2013-16809

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-16934 *Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.*

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 2, como uno de los principios en los que se fundamenta el sistema educativo, la formación de ciudadanos críticos y responsables que sean capaces de comprender y participar activamente en el mundo actual.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera el espíritu emprendedor como una de las destrezas esenciales para estimular el desarrollo del potencial de cada persona. El concepto de espíritu emprendedor debe entenderse, desde un sentido amplio, como una actitud general que resultará útil tanto en la vida personal como en el futuro profesional de los alumnos, y posibilitará que éstos conozcan sus aspiraciones y capacidades, y desarrollen los valores, conocimientos y habilidades que les forme como individuos y como ciudadanos.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 9/2012, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o enseñanzas de régimen especial, durante el curso 2013-2014.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

3. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro (en adelante entidades) que estén legalmente constituidas conforme a su nor-

CVE-2013-16934

mativa correspondiente, siempre que el ámbito de realización de las actividades para las que se solicita la subvención radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas entidades incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Características de los proyectos.

1. Los proyectos que se subvencionarán al amparo de la presente Orden tendrán como finalidad complementar la acción educativa de los centros docentes y podrán estar relacionados con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Fomentar valores personales como la creatividad, autonomía, confianza en sí mismo, perseverancia, responsabilidad y capacidad para asumir riesgos.

b) Estimular valores sociales como el liderazgo, trabajo en equipo, solidaridad e igualdad de oportunidades.

c) Adquirir habilidades de adaptación a una realidad dinámica.

d) Conocer las aspiraciones y capacidades personales.

e) Generar iniciativas e innovación.

f) Desarrollar estrategias que faciliten la puesta en práctica de ideas y proyectos.

2. El proyecto, que será único para cada entidad, podrá recoger actuaciones en los siguientes ámbitos:

a) La formación de docentes sobre modelos de enseñanza basados en competencias con objeto de desarrollar el emprendimiento en la educación formal. En este ámbito, se desarrollarán, al menos, actividades formativas para dos grupos, formado cada uno de ellos por un mínimo de veinticinco docentes. Uno de los grupos estará compuesto por docentes de educación infantil y educación primaria, y el otro, por profesores de educación secundaria.

b) La promoción de experiencias educativas que permitan el desarrollo de la competencia emprendedora y su aplicación en contextos de educación formal, no formal e informal. Estas experiencias irán dirigidas a alumnado de centros que hayan definido previamente actuaciones propias en el ámbito del emprendimiento.

c) La identificación de estrategias de evaluación y autoevaluación que fomenten un adecuado crecimiento de los alumnos en su competencia emprendedora.

d) La creación de herramientas de evaluación que permitan la adecuada implementación de la competencia emprendedora en los centros escolares.

e) El desarrollo de experiencias de inmersión en emprendimiento social para alumnos de seis a dieciocho años.

f) El fomento de vivencias que desarrollen el liderazgo y la autonomía de los alumnos.

3. Los proyectos podrán incluir actuaciones enmarcadas en los ámbitos a los que se refiere el apartado anterior y orientadas, de manera diferenciada, a:

a) Educación infantil y educación primaria,

b) Educación secundaria obligatoria, bachillerato o enseñanzas de régimen especial.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, que será única para cada entidad, se presentará en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, sólo se admitirá aquella que haya tenido registro de entrada en último lugar, procediéndose a la no admisión del resto de solicitudes presentadas.

2. La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y se

CVE-2013-16934

presentará en el Registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria.

3. La solicitud (anexo I) deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades que se pretende realizar, que se deberá cumplimentar de forma estricta, especificando:

1º. Denominación del proyecto y justificación del mismo.

2º. Objetivos que se pretenden conseguir.

3º. Enumeración de actividades debidamente descritas, organizadas y secuenciadas.

4º. Relación de las actividades con los ámbitos establecidos en el apartado 2 del artículo 3.

5º. Periodo de realización de las actividades, incluyendo el número de semanas, y días, así como los horarios y lugar en que se van a desarrollar.

6º. Recursos humanos y materiales que se van utilizar en el proyecto de actividades.

7º. Sistema de evaluación del proyecto de actividades especificando los criterios, estrategias e instrumentos empleados para la comprobación de la consecución de los objetivos propuestos.

8º. Responsable de la dirección del proyecto, del que se incluirá un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de personas que participan en el proyecto.

9º. Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico de la persona que dirija la actividad.

b) Presupuesto detallado para la realización del proyecto, según anexo II.

c) Documento que acredite que el solicitante actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

d) Fotocopia de la inscripción de los estatutos de la entidad, conforme a la normativa específica que los regule, para el caso de que no consten en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

e) Declaración responsable, según anexo III, sobre la veracidad de los siguientes datos:

1º. DNI/NIF del representante legal de la entidad.

2º. Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad.

3º. Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4º. Que la entidad no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5º. Datos bancarios de la entidad.

f) En su caso, declaración responsable, según anexo IV, sobre otras ayudas o subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

5. La presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para recabar la siguiente documentación: Certificados de

CVE-2013-16934

la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, autorizará a verificar el resto de los datos contenidos en el anexo III. En el supuesto de que el interesado manifieste expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

Artículo 5. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los proyectos de acuerdo a los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Por la relación de las actividades previstas en el proyecto con los objetivos establecidos en el apartado 1 del artículo 3. Hasta 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si las actividades del proyecto pretenden 6 objetivos: 10 puntos.
- Si las actividades del proyecto pretenden 5 objetivos: 8 puntos.
- Si las actividades del proyecto pretenden 4 objetivos: 6 puntos.
- Si las actividades del proyecto pretenden 3 objetivos: 4 puntos.
- Si las actividades del proyecto pretenden 2 objetivos: 2 puntos.
- Si las actividades del proyecto pretenden 1 objetivo: 1 punto.

b) Por la relación de las actividades previstas en el proyecto con los ámbitos establecidos en el apartado 2 del artículo 3. Hasta 20 puntos.

- Si las actividades del proyecto desarrollan 6 ámbitos: 20 puntos.
- Si las actividades del proyecto desarrollan 5 ámbitos: 15 puntos.
- Si las actividades del proyecto desarrollan 4 ámbitos: 12 puntos.
- Si las actividades del proyecto desarrollan 3 ámbitos: 9 puntos.
- Si las actividades del proyecto desarrollan 2 ámbitos: 7 puntos
- Si las actividades del proyecto desarrollan 1 ámbito: 5 puntos.

c) Por la calidad técnica y relevancia de los proyectos presentados. Hasta 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Por la viabilidad del proyecto. Se valorará este criterio entre los niveles: totalmente viable (10 puntos), parcialmente (5 puntos) y escasamente (0 puntos).

- Por el carácter innovador del proyecto en relación con sus objetivos. Se valorará este criterio entre los niveles: considerablemente innovador (10 puntos), medianamente (5 puntos) y escasamente (0 puntos).

- Por la idoneidad de las actividades previstas en el proyecto en relación con los objetivos propuestos. Se valorará este criterio entre los niveles: totalmente idóneas (10 puntos), parcialmente (5 puntos) y escasamente (0 puntos).

A los efectos previstos en este subapartado, se entiende por idoneidad el grado en que las actividades previstas permiten alcanzar los objetivos definidos en el proyecto.

- Por la adecuación de los procesos e instrumentos de evaluación propuestos. Se valorará este criterio entre los niveles: totalmente adecuados (10 puntos), parcialmente (5 puntos) y escasamente (0 puntos).

A los efectos previstos en este apartado, se entiende por adecuación de los procesos e instrumentos de evaluación el grado en que su utilización contribuye a comprobar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d) Por la experiencia acreditada por la entidad solicitante para el desarrollo del proyecto y las publicaciones realizadas sobre competencia emprendedora. Hasta 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

CVE-2013-16934

- Si la entidad responsable del desarrollo del proyecto tiene experiencia en formación de profesores en la competencia emprendedora y su desarrollo en el aula. Esta experiencia se acreditará mediante la documentación oportuna que se acompañará a la solicitud. 5 puntos.

- Si la entidad responsable del desarrollo del proyecto tiene experiencia en el desarrollo y evaluación de procesos de innovación educativa en centros docentes. Esta experiencia se acreditará mediante la documentación oportuna que se acompañará a la solicitud. 5 puntos.

- Si la entidad responsable del desarrollo del proyecto tiene experiencia en el desarrollo de métodos y herramientas de evaluación de la competencia emprendedora en centros educativos. Esta experiencia se acreditará mediante la documentación oportuna que se acompañará a la solicitud. 10 puntos.

- Si la entidad responsable del desarrollo del proyecto ha realizado publicaciones relevantes sobre el estudio y desarrollo de la competencia emprendedora. Se acreditará mediante copia de las publicaciones que se acompañará a la solicitud. 10 puntos.

2. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 70 puntos quedarán desestimados.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Pedir cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c) Emitir un informe en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a) Dos asesores técnicos docentes adscritos a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuarán como vocales.

b) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios que se detallan en el artículo 5, emitirá informe-propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe-propuesta del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (c/ Vargas 53 planta 6º, Santander). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo

CVE-2013-16934

que se establece en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que las entidades beneficiarias se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas, con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. La resolución de las solicitudes de subvención que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses a contar desde la finalización el plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 45.000 euros, se financiarán por un importe de 33.750 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.484.02 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, y el resto, por un importe de 11.250 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.484.02 o la que corresponda en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

2. La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos de actividades se asignará de forma proporcional a la puntuación obtenida. Para el cálculo de la cuantía de la subvención, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 70 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud.

3. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago del importe de la subvención se efectuará de la siguiente manera:

a) El 75% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, una vez que se remita por la entidad beneficiaria el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

b) El 25% restante con cargo al ejercicio presupuestario del año 2014, una vez justificado, al menos, el 75% del importe total del proyecto en el plazo establecido en el artículo 10.2 a).

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley

CVE-2013-16934

10/2006, de 17 de julio, las entidades beneficiarias tendrán, además, las siguientes obligaciones:

a) Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo V, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión. De no remitirse en plazo este anexo, se entiende que renuncia tácitamente a la subvención.

b) Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar, con al menos quince días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad, cualquier modificación justificada del mismo.

c) Justificar ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la totalidad del proyecto, y no sólo la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información y publicidad relacionada con las actuaciones del proyecto que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. Los proyectos se desarrollarán dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014.

2. La subvención se justificará en los siguientes plazos:

a) El importe de, al menos, el 75 % del total del proyecto, hasta el 31 de marzo de 2014.

b) El resto de la cantidad pendiente de justificar, hasta el 31 de julio de 2014.

3. La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los siguientes documentos:

a) Facturas originales justificativas correspondientes al importe de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o lo hayan sido con fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Las facturas, que serán originales con el fin de realizar en ellas la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención

CVE-2013-16934

concedida, han de tener fecha comprendida entre el 1 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, pudiendo realizarse el pago de las mismas en el periodo de justificación de la subvención. Los costes indirectos que se imputen, en su caso, no podrán exceder del 10% de la subvención concedida.

b) En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F., los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, la actividad en que haya participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

c) Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, y fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por el mismo.

d) Memoria final de actuaciones firmada por el responsable del proyecto con el visto bueno del representante legal de la entidad. El último día de plazo para la presentación de la memoria final será el 31 de julio de 2014. La memoria incluirá:

1º. Relación detallada de las actividades desarrolladas.

2º. Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.

3º. Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados. Conclusiones y propuestas de mejora.

4. Sobre los documentos recogidos en el apartado anterior deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividades presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

6. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

7. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

8. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación y, en su caso, reintegro de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro proporcional a este incumplimiento.

9. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2013-16934

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Aplicación supletoria de normativa

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación de la Orden

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de noviembre de 2013.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Miguel Ángel Serna Oliveira.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI / NIF:	
DATOS DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	CIF ENTIDAD:
DOMICILIO ENTIDAD:	
LOCALIDAD: C. P.:	TELÉFONO:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (Señálense las opciones correspondientes)

☐ Proyecto de actividades para el que se solicita subvención.
☐ Presupuesto detallado para la realización del proyecto, según anexo II.
☐ Documento que acredite que el solicitante actúa en representación de la entidad.
☐ Fotocopia de la inscripción de los estatutos de la entidad, para el caso de que no consten en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
☐ Declaración responsable, según anexo III.
☐ Declaración responsable del representante de la entidad solicitante acerca de otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto, especificando su importe, según anexo IV.

DECLARO ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
CONOZCO y ACEPTO las bases de la convocatoria.
AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 20/12, de 12 de abril.
AUTORIZO al órgano instructor a que a través del NIF recabe la documentación que permita comprobar si la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
En el caso de NO AUTORIZAR la consulta, deberán aportarse documentos acreditativos correspondientes.

SOLICITO ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

En ……, a …… de …….. de 2013.

(Sello de la entidad)

Firma del representante legal de la entidad.

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

PRESUPUESTO

(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

Nombre de la asociación o entidad solicitante:.....
Título del proyecto: .....
Breve descripción del mismo:.....
.....
.....
.....

PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	

FUENTES DE FINANCIACIÓN:

FUENTES	IMPORTE
Consejería de Educación, Cultura y Deporte	
TOTAL	

CANTIDAD SOLICITADA: _____ euros.

En ....., a ..... de ..... de 2013.

(Sello de la entidad)

Firma del representante legal.

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

DATOS IDENTIFICATIVOS			
Don/Doña:			Con DNI/NIF:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:			Con CIF:
DOMICILIO:			LOCALIDAD:
C. P.:	TELÉFONO:		TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES:			
CUANTÍA SOLICITADA:			

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Los datos del DNI o NIF del solicitante y del NIF de la entidad son los que figuran en la solicitud.
- La entidad solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- La entidad solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La cuenta bancaria en la que se debe abonar la subvención, en el caso de que proceda es la siguiente:

DATOS BANCARIOS (CCC)			
Entidad (4 d.)	Sucursal (4 d.)	DC (2 d.)	Cuenta (10 d.)

AUTORIZO a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para que el órgano gestor competente consulte y compruebe, cuando proceda, los datos a los que se refiere este anexo.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de participar en la convocatoria al amparo de la Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.

Para que conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y deporte suscribo la presente en

En ……, a …… de …….. de 2013.

(Sello de la entidad)

Firma del representante legal de la entidad.

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES
(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

Don/Doña:.....
con DNI / NIF nº:.....:..... Representante legal de la entidad:.....
Localidad: ..... Con código de identificación fiscal: .....

En relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte al amparo de la Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.

DECLARA:

	SI/NO	IMPORTE
Dispone de fondos propios para su realización		
Va a solicitar subvención a otras entidades para su realización		
Ha solicitado subvención a otras entidades para su realización		
Ha recibido subvención de otras entidades para su realización		
Que, en su caso, los fondos propios y las subvenciones de otras entidades de que se dispone para la realización del proyecto ascienden a:		

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En ....., a ..... de ..... de 2013.

(Sello de la entidad)

Firma del representante legal.

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO V

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

Don/Doña:.....

con DNI / NIF nº:.....:.....

Representante legal de la entidad: .....

Localidad: …….. Con código de identificación fiscal: .....

ACEPTA la subvención que, por importe de…….euros, le ha sido concedida al amparo de la Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.

Para la realización del proyecto denominado .....

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En ....., a …… de ……. de 2013.

(Sello de la entidad)

Firma del representante legal.

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

CVE-2013-16934

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN
(Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre)

Don/Doña:.....
DNI / NIF nº:.....:..... Representante legal de la entidad:.....
con código de identificación fiscal: .....

HACE CONSTAR:

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria que el importe, procedencia y aplicación de los fondos que se relacionan a continuación corresponden a los gastos referidos al proyecto denominado:

.....

cuya cuantía asciende a un importe de…….. euros, y que ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con la cuantía de……euros, al amparo de la Orden ECD/121/2013, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de actividades que fomenten la creatividad y el espíritu emprendedor en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2013-2014.

* PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS	CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACT./ (En su caso)	FECHA FACTURA /NÓMINA	FECHA PAGO FACTURA /NÓMINA	NOMBRE DEL PROVEEDOR/., PERCEPTOR DE NÓMINA Y N.I.F.	IMPORTE BRUTO	IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN	OTRAS IMPUTACIONES
IMPORTE TOTAL								

** (Indíquese la procedencia del importe de cada concepto detallando, en su caso, los recursos ajenos de los que proviene, si se trata de fondos propios, o de la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte).*

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, expido la presente, en ……, a …… de …… de 201 .

(Sello de la entidad)
Firma del representante legal.

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

2013/16934

CVE-2013-16934

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2013-16545 *Información pública del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 5.12-5 de Maliaño.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el Proyecto de Compensación de la U.A. 5.12-5 de Maliaño, presentado a iniciativa de "Promociones Saiz Cubría, S. L." durante un plazo de veinte días hábiles (de lunes a viernes de 9 a 14 horas), a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", pudiendo ser examinados y formular las alegaciones que procedan.

Camargo, 29 de octubre de 2013.
El alcalde,
Diego Movellán Lombilla.

2013/16545

CVE-2013-16545

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2013-16868 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso y ampliación de una edificación en suelo rústico en Posadillo. Expediente 1044/13.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud para CAMBIO DE USO Y AMPLIACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO, realizada por D. Juan García Gutiérrez en la Parcela Catastral 75169-02, de Bº La Hilera L-27 de Posadillo.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 6 de noviembre de 2013.
El alcalde-presidente,
julio Cabrero Carral.

2013/16868

CVE-2013-16868

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16822 *Notificación de resolución en materia de seguridad, salubridad y ornato públicos. Denuncia 34471 (211)/13.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 7 de octubre de 2013, a la Comunidad de Propietarios Río de la Pila, 37 (Dcia. 211/13), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que por Resolución de 3 de julio de 2013, se inició expediente frente a la Comunidad de Propietarios Río de la Pila, 37, como propietarios del solar sito en la calle Río de la Pila, 37, con Ref. Catastral 4931317VP3143B, que se encuentra lleno de basura y en estado de extrema insalubridad..

Resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo concedido; y girada nueva visita de inspección por la Policía Local, se ha podido comprobar, según informe de fecha 16 de septiembre de 2013, "que el solar sito en la calle Río de la Pila, 37, se pudo comprobar que el mismo se encuentra con basura y en estado insalubre".

Considerando que el artículo 200.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que el ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Por lo expuesto, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales y Protección Ciudadana adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Ordenar a la Comunidad de Propietarios Río de la Pila, 37, la limpieza completa del solar de su propiedad, sito en la calle Río de la Pila, 37, con Ref. Catastral 4931317VP3143B.

El plazo de ejecución será de UN MES.

Apercibirle de que transcurrido el plazo, caso de no atenderse al mandato de ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 201.6 de la Ley 2/2001, se podrán imponer multas coercitivas de 300,5 a 3.005,61 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de lo ordenado, o proceder, en su caso, a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, y a su costa, de dicha orden."

Contra la anterior resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

CVE-2013-16822

De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Contra la resolución expresa de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicho recurso.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de octubre de 2013.

El concejal-delegado (ilegible).

2013/16822

CVE-2013-16822

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16882 *Información pública de solicitud de licencia para instalación de aire acondicionado en oficina de seguros en calle Castilla 4. Expediente 50.162/13.*

DKV SEGUROS Y REASEGUROS, solicita de este Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación de aire acondicionado, con una potencia de 15 kW, a instalar en la actividad de oficina de seguros, sita en la calle Castilla nº 4.

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 31 de octubre de 2013.
El concejal delegado (firma ilegible).

2013/16882

CVE-2013-16882

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2013-16820 *Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas del Plan General de Ordenación Urbana.*

Por Providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2013, conforme establece el artículo 67.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se acordó someter a exposición pública el documento "Presupuestos iniciales y orientaciones básicas" que recoge los criterios, objetivos, alternativas y soluciones generales de ordenación, previo al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valle de Villaverde.

Durante el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, cualquier persona podrá formular sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

El documento "Presupuestos iniciales y orientaciones básicas" podrá ser examinado en las dependencias municipales, de lunes a viernes, de 11:00 a 14:00 horas.

Para consulta con los responsables técnicos del equipo redactor, deberá solicitarse cita previa en el teléfono 946809005.

Valle de Villaverde, 31 de octubre de 2013.
El alcalde,
Pedro L. Mª Llaguno Artolachipi.

2013/16820

CVE-2013-16820

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-16940 *Resolución por la que se hace pública la lista definitiva de las personas seleccionadas como candidatas en el proceso para la obtención de nuevos carnés de mariscador profesional en Cantabria convocado por Orden GAN/33/2013, de 8 de mayo de 2013 (BOC número 98, de 24 de mayo de 2013).*

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al que se refiere el artículo 6.5 de la Orden Gan/33/2013 de 8 de mayo, y una vez analizadas éstas procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de dicha orden, la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la relación definitiva de las personas seleccionadas como candidatas para acceder al carné de mariscador profesional (anejo I) así como la relación de las personas integrantes de la lista de reserva regulada en el artículo 7 (anejo II).

Por todo ello,

RESUELVO

Hacer pública la relación definitiva de las personas seleccionadas en el proceso selectivo convocado mediante la Orden Gan/33/2013 de 8 de mayo, como candidatas para acceder al carné de mariscador profesional (anejo I) y como reservas (anejo II).

Convocar a las personas integrantes de las listas de los anejos I y II de la presente Resolución a la realización de un Curso de Competencia para Mariscar que tendrá lugar los días 20 y 21 de noviembre de 2013, en horario de 10:00 a 14:00, en la Escuela Náutico Pesquera de Cantabria, sita en Promontorio San Martín de Bajamar, s/n, en Santander.

La relación definitiva de las personas que han superado el proceso selectivo, así como la de los integrantes de la lista de reserva será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2013-16940

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

ANEJO I
RELACIÓN DEFINITIVA DE LAS PERSONAS SELECCIONADAS COMO CANDIDATAS PARA ACCEDER AL CARNÉ DE MARISCADOR PROFESIONAL EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO MEDIANTE LA ORDEN GAN/33/2013 DE 8 DE MAYO.

	SOLICITANTES	D.N.I.
1	JOSE ANGEL NUÑEZ SETIEN	72042686-Q
2	VICTOR MANUEL PORTILLA DIAZ	13759874-D
3	JOSE VIDAL CARRILES SOTA	13794270-C
4	BORJA ENRIQUE COLINA NUÑEZ	72043119-N
5	FLORENCIO TRUJEDA REVUELTA	13795218-W
6	JOSE LUIS GONZALEZ REVUELTA	13771370-M
7	ISRAEL CALVO SAN EMETERIO	72094152-P
8	JAIME LASO ROQUEÑI	13767217-S
9	JESUS FERNANDEZ DEL POZO	72033011-R
10	JAIME PEREZ TIELVE	13736940-Y
11	DAVID PRIMO GUEMES	72077699-T
12	RUBEN LASO ROQUEÑI	13789382-P
13	JESUS TRUJEDA REVUELTA	13753397-H
14	JUAN CARLOS TRUJEDA REVUELTA	20210983-D
15	ANTONIO GLEZ. REVUELTA	20196196-B
16	JAVIER GIL RUEDA	30573634-X
17	JOSE A. ESGUEVA SAÑUDO	13774512-L
18	IVAN CAMINO AZANCHETA	72171239-E
19	ANGEL CRUZ GUTIERREZ	72048219-Y
20	FRANCISCO BADA SETIEN	72057400-X
21	MARIA AGHEORGHIESEI	X6260799-S
22	MANUEL SAINZ PACHECO	13728457-X
23	CESAR PRIETO SOTO	13753411-D
24	SERGIO TOYOS ACEBO	72062855-Z
25	JUAN CARLOS VIADERO TRUEBA	72061718-G
26	FERNADO FRESNO FERNANDEZ	13725094-M
27	ANGEL TRUJEDA REVUELTA	13776992-S
28	ANTONIO NIETO MENGUAL	13716138-L
29	MIGUEL A. FERNANDEZ GASCON	72127984-F
30	MARCOS BOLADO PEÑA	20210198-Y

CVE-2013-16940

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

ANEJO II
PERSONAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA REGULADA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDEN GAN/33/2013 DE 8 DE MAYO.

	SOLICITANTES	DNI
1	FERNANDO MARCO CAYON	72095849-A
2	FLAVIO LAVIN SAN ROMAN	72025058-Y
3	JOSE MANUEL RUIZ FERNANDEZ	09275798-J
4	RAMIRO VEGA CAMINO	72097094-Y
5	FERNANDO GARCIA JIMENEZ	13789839-M
6	JOSE RAUL GARCIA CORINO	13795793-W
7	LUIS ALBERTO TOLEDO ALLENDE	72050261-R
8	LUIS ANGEL CANTERO SALCINES	13776518-R
9	JESUS GANZO ALONSO	13717219-L
10	RAMIRO PEREZ DIEGO	201214873-N

2013/16940

CVE-2013-16940

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2013-16831 *Notificación de requerimiento para aportación de datos al Registro General Sanitario de Establecimiento Alimentarios y Alimentos en relación con acta número 73548, de fecha 26 de septiembre de 2013.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación de requerimiento para corrección de deficiencias de comercio al por menor.

Apellidos y nombre/razón social: PESCACINOR, S. L.

Domicilio: Barrio La Mina, s/n- Gajano (Marina de Cudeyo).

Número RGSEAA: 40.33773/S.

Santander, 4 de noviembre de 2013.
La jefa del Servicio de Seguridad Alimentaria,
Beatriz Fernández Quintana.

2013/16831

CVE-2013-16831

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2013-16833 *Notificación de requerimiento para corrección de deficiencias detectadas en actas número 71826, de fecha 13 de agosto de 2013.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación de requerimiento para corrección de deficiencias de comercio al por menor.

Apellidos y nombre/razón social: Alonso de la Fuente, Guillermo "EL CHICO DEL PERCEBE".

Domicilio: C/ Ardigales número 46-48- Castro Urdiales.

NIF/NIE/CIF.: 78945729T.

Santander, 4 de noviembre de 2013.
La jefa del Servicio de Seguridad Alimentaria,
Beatriz Fernández Quintana.

2013/16833

CVE-2013-16833

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2013-16823 *Citación para notificación por comparecencia de providencia de la Alcaldía. Expediente 200/2013.*

Ante la imposibilidad material de poder notificar al interesado, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; por medio del presente anuncio se cita a don Vicente Domínguez Valles, para que comparezca por sí o por persona que le represente, en el departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Bareyo, sito en la Avda. Benedicto Ruiz número 323 de Ajo (Bareyo) en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la siguiente notificación: "Providencia de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2013 Expdte. 200/2013".

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Bareyo, 30 de octubre de 2013.
El alcalde,
José de la Hoz Lainz.

2013/16823

CVE-2013-16823

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2013-16859 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 34/2013.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 18 de octubre de 2013 sobre la incoación de expediente número 34/2013 de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a doña Elisabeta Datcu y don Christian Heinau, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ésta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 5 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Ángel Vega Madrazo.

2013/16859

CVE-2013-16859

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2013-16457 *Información pública de solicitud de licencia para instalación de almacén de productos de laboratorio en Pontejos. Expediente 2013/612-04.*

Por don Fidel Ruiz Echevarría, con DNI 13.982.121-F, se solicita licencia de actividad para la instalación de almacén de productos de laboratorio, en la nave industrial número 11 del conjunto de naves nido sito en barrio Otero, número 230-M de Pontejos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y los artículos 71c) y 74 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 19/2010, de 18 de marzo), se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la región.

Marina de Cudeyo, 25 de octubre de 2013.
El alcalde,
Federico Aja Fernández.

2013/16457

CVE-2013-16457

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2013-16835 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Nacional	Dirección
Daniela Mª Opris	X08510018H	Rumanía	Avda. Santander, 18-4ºC
Catalin Ioan Opris	050597514	Rumanía	Avda. Santander, 18-4ºC
Florin Ionel Giurgiu	Y00464096Q	Rumanía	Avda. Santander, 18-4ºC
David Mateo Vega	72095224 E	Esp.	C/ Emilio Maza C,20-1ºD
Bernardo Fdez. Sáiz	13774523F	Esp.	Avda. Oviedo, 20K-3ºA
Matías Gustavo Hingst Ramírez	72208262 S	Esp.	Bº La Portilla, 40B-2
Erika Dana Hingst Ramírez	72202013 E	Esp.	Bº La Portilla, 40B-2
Gunther Kevin Hingst Ramírez	72203238 M	Esp.	Bº La Portilla, 40B-2
José Antonio Martínez Fdez.	13743616 N	Esp.	Calvo Sotelo, 24-3ºIz.
José Mª Lopez Igartua	13787900 K	Esp.	Bº La Iglesia, 78B-2ºD
Fabiola Elizabeth Lòpez Freire	ITA33037AU	Ecuador	Bº Pelleja, 10
Mª Dolores Martínez Expósito	85088048 P	Esp.	C/ Los Tilos 1 A-4ºB
Desire Hernández Gabarri	Sin doc	Esp.	Calvo Sotelo, 34-1ºA
Mª Gemma Martínez Vitienes	20194290 Z	Esp.	Calvo Sotelo, 34-1ºA
Andrea Velado Martínez	72351379 A	Esp	Calvo Sotelo, 34-1ºA
Antonio García Martínez	72106001 N	Esp.	Calvo Sotelo, 34-1ºA
Juan Antonio Martínez Vitienes	20216440 S	Esp.	Calvo Sotelo, 34-1ºA
Gabriel Antoniu	Y01223329L	Rumanía	C/ La Estación, 28-4ºB
Hoummane Khaldi	X09293860C	Marruecos	C/ Emilio Maza, 22-2ºIz
Yolanda Perojo Otí	XC060620S	Esp.	Bº Canal, 13
José Antonio López Oria	13776083 A	Esp.	Pza. Rio Miera 3-Bj
Rosa Mª Carral Navedo	72028113 W	Esp.	Pza. Rio Miera 3-Bj
Beatriz López Carral	72183924 B	Esp.	Pza. Rio Miera 3-Bj
Silvia López Carral	72230935 X	Esp.	Pza. Rio Miera 3-Bj
Jennifer Osagie	X06845171A	Nigeria	Avda. Oviedo 10-1ºD
Ikhide Matthew	A01997254	Nigeria	Avda. Oviedo 10-1ºD
Dennis Osemwengie	X08106162L	Nigeria	Avda. Oviedo 10-1ºD

Medio Cudeyo, 5 de noviembre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Antonia Cortabitarte Tazón.

2013/16835

CVE-2013-16835

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16836 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
SAFTA SILITRA	Y1389153J	AGUAYOS 1, INTERIOR 3º IZQ.
ELENA PISICA	X8357088S	FERNANDO DE LOS RÍOS 64, 1º C
ALINA RAMONA RADU	Y0218171F	FERNANDO DE LOS RÍOS 64, 1º C
IONUT BOGDAN RADU	Y0218194F	FERNANDO DE LOS RÍOS 64, 1º C
IONUT EDUARD RADU	Y1243913H	FERNANDO DE LOS RÍOS 64, 1º C
MARÍA ARIANA RADU	SIN DOCUMENTO	FERNANDO DE LOS RÍOS 64, 1º C
MANUEL EUSEBIO MENÉNDEZ TORRES	13482390C	AV. CAMILO ALONSO VEGA 11, 2º B
IDRISSA SAMBE	X1341186X	AV. CAMILO ALONSO VEGA 11, 2º B

Santander, 4 de noviembre de 2013.
La jefe de Servicio del Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2013/16836

CVE-2013-16836

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16837 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 3 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Abdellah Rami.
— Domicilio: Monte 29.
— Fecha caducidad: 28-06-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16837

CVE-2013-16837

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16838 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 22 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Brayan A. Escalante Adarmes
— Domicilio: Alta 52, 2.º H.
— Fecha caducidad: 29-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16838

CVE-2013-16838

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16839 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 3 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: César Augusto Garrido Roque.
— Domicilio: Pizarro 6, 3.º iz.
— Fecha caducidad: 28-06-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16839

CVE-2013-16839

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16840 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de septiembre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Darwin Roniel Galito Pérez.
— Domicilio: San José 12, 3.º dr.
— Fecha caducidad: 2-03-2009.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16840

CVE-2013-16840

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16841 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Edineia Miranda Cruz.
— Domicilio: Manuel G. Hoyos 7, 1.º iz.
— Fecha caducidad: 11-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16841

CVE-2013-16841

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16842 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 22 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Iacob Tartus.
— Domicilio: Isaac Peral 15, 1.º C.
— Fecha caducidad: 21-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16842

CVE-2013-16842

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16843 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Magbula Sid Ahmed Lehmeri.
— Domicilio: San Luis 26, 4.º dr.
— Fecha caducidad: 30-06-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16843

CVE-2013-16843

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16844 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 3 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: María Clara Candia Jiménez.
— Domicilio: Los Caños 1, 4.º iz.
— Fecha caducidad: 29-06-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16844

CVE-2013-16844

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16845 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 11 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: M.ª Mercedes B. Reategui Costa.
— Domicilio: San Rafael 10, 5.º G
— Fecha caducidad: 12-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16845

CVE-2013-16845

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16846 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: María Yrene Martínez.
— Domicilio: Vargas 57 C, 4.º P.
— Fecha caducidad: 4-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16846

CVE-2013-16846

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16847 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 3 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Milagros G. Torrealba Zamora.
— Domicilio: Pl. Castaños 20, 3.º C.
— Fecha caducidad: 28-06-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16847

CVE-2013-16847

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16848 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 11 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Paulo Cesar J. M. Cespedes Saric.
— Domicilio: San Rafael 10, 5.º G.
— Fecha caducidad: 12-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16848

CVE-2013-16848

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16849 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 11 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Rocío Pilar Cabello Tucto.
— Domicilio: San Celedonio 49, 4.º iz..
— Fecha caducidad: 20-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16849

CVE-2013-16849

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16850 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 11 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Ruth Elizabeth Prieto Lugo.
— Domicilio: Dr. Diego Madrazo 15, 4.º A.
— Fecha caducidad: 12-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16850

CVE-2013-16850

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16851 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Shuang Rui Zhan.
— Domicilio: Alta 46 A, esc C, 13.º B.
— Fecha caducidad: 3-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16851

CVE-2013-16851

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-16852 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la señora concejala delegada de fecha 4 de octubre de 2013, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

— Interesado: Zufen Chen.
— Domicilio: Floranes 57, 3.º D.
— Fecha caducidad: 1-07-2013.

Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, p.d. (ilegible).

2013/16852

CVE-2013-16852

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-16860 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 155/2012.*

Dª MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000155/2012, a instancia de AGUSTÍN LASTRA ECHEVARRÍA, frente a CÁNTABRA DE FONTANERÍA y CALEFACCIÓN, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 30/10/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado CÁNTABRA DE FONTANERÍA y CALEFACCIÓN, SL, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. AGUSTÍN LASTRA ECHEVARRÍA, por importe de 18.026,03 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064015512, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

CVE-2013-16860

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÁNTABRA DE FONTANERÍA y CALEFACCIÓN, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 30 de octubre de 2013.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/16860

CVE-2013-16860

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-16861 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 190/2013.*

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el no 0000190/2013 a instancia de MARÍA FERNÁNDEZ LAVÍN frente a EXPANSIÓN PERSONAL & TRAINING SL e INSTITUTO PSICOTERAPÉUTICO EN SALUD MENTAL SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha de 23/10/2013 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO DECLARAR EXTINGUIDA con esta fecha las relaciones laborales que unían a MARÍA FERNÁNDEZ LAVÍN con la empresa EXPANSIÓN PERSONAL & TRAINING SL e INSTITUTO PSICOTERAPÉUTICO EN SALUD MENTAL SLU condenando a estas a que abonen solidariamente a la ejecutante la/s cantidad/es siguientes:

MARÍA FERNÁNDEZ LAVÍN INDEMNIZACIÓN: 2.900,07 euros.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 8.821,05 euros.

Haciéndole saber a la parte actora, que de no abonársele las cantidades reseñadas en la presente resolución, deberá instar la ejecución de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064019013, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EXPANSIÓN PERSONAL & TRAINING SL e INSTITUTO PSICOTERAPÉUTICO EN SALUD MENTAL SLU en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de octubre de 2013.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/16861

CVE-2013-16861

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-16862 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 206/2013.*

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 206/2013 a instancia de FERNANDO VALLINA REDONDO frente a FELIPE VALLINA SÁNCHEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha de 23/10/2013 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de FERNANDO VALLINA REDONDO, como parte ejecutante, contra FELIPE VALLINA SÁNCHEZ, como parte ejecutada, por importe de 3.579,48 € de principal, más la cantidad de 715,90 € calculado provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0206 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo El/La Magistrado-Juez.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de FERNANDO VALLINA REDONDO, contra FELIPE VALLINA SÁNCHEZ, por importe de 3.579,48 €, más la cantidad de 715,90 €, presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

CVE-2013-16862

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0206 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FELIPE VALLINA SÁNCHEZ en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de octubre de 2013.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/16862

CVE-2013-16862

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-16863 *Citación para celebración de acto de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 114/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000114/2013, a instancia de FRANCISCO BORJA NAVARRO RÍO frente a AVALON CANTABRIA INYTEC, S. L., en los que se ha dictado la cédula de citación siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora secretaria judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

AVALON CANTABRIA INYTEC, S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el próximo día 2 de abril de 2014, a las 10,00 horas de la mañana, en la Sala de Vistas de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES:

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 31 de octubre de 2013.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a AVALON CANTABRIA INYTEC, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 31 de octubre de 2013.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/16863

CVE-2013-16863

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2013-16825 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2013.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000197/2013 a instancia de CARLOS JAVIER IRIONDO CARAVILLA y JESÚS MANUEL AMIEVA PEREDA frente a LUIS FIDEL IRIONDO CARRAVILLA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 12/08/2013 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ.
D. JOSÉ FÉLIX LAJA GONZÁLEZ.

En Santander, a 12 de agosto de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de CARLOS JAVIER IRIONDO CARRAVILLA y JESÚS MANUEL AMIEVA PEREDA, como parte ejecutante, contra LUIS FIDEL IRIONDO CARRAVILLA, como parte ejecutada, por importe de 19.182,15 euros más 1.918,22 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000030019713, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUIS FIDEL IRIONDO CARRAVILLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de octubre de 2013.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2013/16825

CVE-2013-16825

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2013-16826 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 198/2013.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000198/2013 a instancia de VALENTÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SANTIAGO ORNADE LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GUTIÉRREZ y ARSENIO FERNÁNDEZ HERRERA frente a PINTURAS CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 28/10/2013, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIO JUDICIAL Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

En Santander, a 28 de octubre de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada PINTURAS CANTABRIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores VALENTÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SANTIAGO ORNADE LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GUTIÉRREZ y ARSENIO FERNÁNDEZ HERRERA por la suma total de 58.000,97 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031019813, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PINTURAS CANTABRIA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de octubre de 2013.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2013/16826

CVE-2013-16826

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2013-16864 *Notificación de sentencia 429/2013 en procedimiento ordinario 444/2013.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el n° 0000444/2013, a instancia de JESÚS VICTORIANO DÍEZ DIEGO frente a PAN BUELNA, S. L., y FOGASA, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 4 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don JESÚS VICTORIANO DÍEZ DIEGO contra PAN BUELNA, S. L., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 8.093,40 euros más el interés legal por mora del 10 %.

A su vez, se declara prescrito el derecho del demandante a reclamar 9 domingos de 2012 (enero y febrero) y 1 festivo del mismo año.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al nº 3876 0000 34 0444 13, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a PAN BUELNA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2013/16864

CVE-2013-16864

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2013-16828 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2013.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n° 0000125/2013, a instancia de JOSÉ LUIS REAL MINCHERO, JOSÉ ALBERTO CASTAÑERA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ, LUIS DILOY SEBASTIÁN, JOSÉ SAIZ CORONA y ANGÉLICA ARROYO SOLA frente a CONSTRUCCIONES MARTÍN GARCÍA, S. L., en los que se ha dictado resoluciones (auto orden general de ejecución y decreto de medidas ejecutivas) de fecha de 8 de agosto, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada jueza.

D.ª Isabel Rodríguez Macareno.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JOSÉ LUIS REAL MINCHERO, JOSÉ ALBERTO CASTAÑERA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ, LUIS DILOY SEBASTIÁN, JOSÉ SAIZ CORONA y ANGÉLICA ARROYO SOLA, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES MARTÍN GARCÍA, S. L., como parte ejecutada, por importe de 29.864,37 € más 4.778,29 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n° 5071000064012513, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada jueza.

CVE-2013-16828

DECRETO

Señora secretaria judicial.

D.ª María de las Mercedes Díez Garretas.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de JOSÉ LUIS REAL MINCHERO, JOSÉ ALBERTO CASTAÑERA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ, LUIS DILOY SEBASTIÁN, JOSÉ SAIZ CORONA y ANGÉLICA ARROYO SOLA, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES MARTÍN GARCIA, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 29.864,37€ en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más 4.778,29 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta.

Recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través de Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2. Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévese a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3. Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de la solicitud y su resultado en los autos.

4. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

1. Bancantabria Inversiones, S. A., Establecimiento Financiero de Crédito.

2. Conservación, Mantenimiento y Gestión de Soluciones, S. L.

3 Universidad de Cantabria.

4. Talleres Eléctricos Herrera, S. A.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

CVE-2013-16828

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto n° 5071000064012513, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún, recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a CONSTRUCCIONES MARTÍN GARCÍA, S. L., con CIF 1339026165, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de noviembre de 2013.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2013/16828

CVE-2013-16828

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2013-16865 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 196/2013.*

DOÑA OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000196/2013 a instancia de MUTUA UNIVERSAL MUGENAT frente a CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 30/10/2013, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ.

D./Dª. ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO.

En Santander, a 30 de octubre de 2013.

HECHOS

PRIMERO.- Por MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, en fecha 16/10/2013 se ha presentado demanda ejecutiva contra CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL solicitado el despacho de ejecución de la sentencia de fecha 15/05/2013.

— Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000634/2012-00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), Y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551,571 Y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad recla-

CVE-2013-16865

mada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el articulo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, como parte ejecutante, contra CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL, como parte ejecutada, por importe de 2.606,84 euros de principal, más 417,09 euros para intereses y costas provisionales.

De la ejecución que se despacha dese traslado al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como responsables subsidiarios en caso de ser insolvente la empresa.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064019613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DECRETO SR./SRA. SECRETARIO JUDICIAL.

D./Dª. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 30 de octubre de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, como parte ejecutante, contra CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.606,84 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorias vencidos, más 417,09 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso

CVE-2013-16865

puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, estando declarada la empresa CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN DE AUTOBUSES SL en situación de insolvencia provisional, SE REQUIERE a los responsables subsidiarios INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que procedan al pago de la cantidad de 2.606,84 euros de principal más 417,09 de intereses y costas provisionales, a que hace referencia la sentencia dictada en las presentes actuaciones, debiendo ingresar dicha cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este órgano tiene en la entidad Banesto con núm. 5071000005019613.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000005019613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CIFESA HOSTELERÍA ESTACIÓN AUTOBUSES SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de octubre de 2013.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2013/16865

CVE-2013-16865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2013-16766 *Notificación de sentencia 225/2013 en juicio verbal (250.2) 728/2013.*

Doña Raquel Perales Sáez, secretario judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 10 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Juicio Verbal (250.2), a instancia de ISABEL RUIZ PEREDA, frente a VANESSA PIRES GARCÍA y LUIS IGNACIO BERMEJO PÉREZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 22/10/13, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 000225/2013

Santander, a 22 de octubre de 2013.

Vistos por mí, IÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de Juicio Verbal nº 728/13, instados por ISABEL RUIZ PEREDA, representada por la Procuradora Sra. Pardo del Olmo Saiz y defendida por el Letrado Sr. Díaz Suárez, contra LUIS IGNACIO BERMEJO PÉREZ, en su propia representación y defendido por el Letrado Sr. Trugeda Carrera, y contra VANESSA PIRES GARCÍA, rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de contrato de arrendamiento, dicto la siguiente,

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en su día por la Procuradora Sra. Pardo del Olmo Saiz:

PRIMERO: DEBO CONDENAR Y CONDENO a VANESSA PIRES GARCÍA y a LUIS IGNACIO BERMEJO PÉREZ a pagar solidariamente a ISABEL RUIZ PEREDA 864,94 €, cantidad que se verá incrementada con un INTERÉS ANUAL equivalente al legal del dinero incrementado en dos puntos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución hasta su completo pago.

SEGUNDO: NO procede condena en COSTAS en este procedimiento, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Hágaseles saber que conforme a la nueva redacción del arto 455.1 LEC llevada a cabo por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, con arreglo a la Disposición Transitoria Única de dicha Ley 37/2011, y según Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Santander de 10 de noviembre de 2011, al tratarse de un pleito cuya cuantía no excede de 3.000 €, frente a la misma NO CABE INTERPONER RECURSO alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VANESSA PIRES GARCÍA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de octubre de 2013.
La secretaria judicial,
Raquel Perales Sáez.

2013/16766

CVE-2013-16766